FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS	
FECHA	15 de julio de 2026

1. ANTECEDENTES

El proyecto Tren de Zipaquirá – RegioTram tramo Norte (en adelante, el "Proyecto") tiene su origen en la manifestación de interés presentada por la Gobernación de Cundinamarca para estructurar y desarrollar el proyecto "Tren Ligero para Sabana Norte", en el marco del Memorando de Entendimiento suscrito el 23 de noviembre de 2017 entre la Financiera del Desarrollo Territorial – FINDETER y la Embajada Británica en Colombia (Foreign and Commonwealth Office), para la ejecución de proyectos financiados con recursos del Fondo de Prosperidad (Prosperity Fund) del Reino Unido.

Mediante la Ordenanza 038 de 2009, la Asamblea de Cundinamarca autorizó la constitución de una sociedad comercial para el desarrollo, explotación y operación de sistemas de transporte masivo y ferroviario en el Departamento. En cumplimiento de dicha autorización, el 15 de diciembre de 2010 fue creada la Empresa Férrea Regional S.A.S. (EFR) mediante Escritura Pública No. 1280 de la Notaría Única del Círculo de Madrid, Cundinamarca. La EFR fue concebida como ente gestor para liderar proyectos de transporte férreo y masivo en el Departamento desde una perspectiva técnica, financiera y jurídica, abarcando todas las etapas del ciclo de gestión del proyecto. De acuerdo con sus estatutos, es función de la EFR ser el ente gestor para el diseño, estructuración, obra, explotación y operación en la modalidad férrea tanto del corredor de Occidente como del Norte.

Los estudios adelantados en el marco del Convenio 048 de 2019 permitieron establecer el alcance del Proyecto y acreditar el cumplimiento de los requisitos de los artículos 172 y 173 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026), reglamentados por la Resolución 20243040018695 de 2024 del Ministerio de Transporte, para la expedición del Documento CONPES 4171 del 30 de octubre de 2025, mediante el cual se declaró la importancia estratégica del proyecto de inversión Tren de Zipaquirá (BPIN 202500000024991), se estableció el costo total del Proyecto en $17.453.493.444.590 pesos constantes de 31 de diciembre de 2024, y se aprobó un esquema de cofinanciación con aportes de la Nación por $11.952.880.769.851 (68,48%) y aportes territoriales por $5.500.612.674.739 (31,52%), con fundamento en el aval fiscal otorgado por el CONFIS el 27 de octubre de 2025.

Sobre esta base, la Gobernación de Cundinamarca, la Empresa Férrea Regional (EFR) y FINDETER suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 048 de 2019 (numeración Departamento de Cundinamarca), con el objeto de adelantar los estudios de factibilidad de un sistema ferroviario entre Bogotá y Zipaquirá. Dado que el trazado del Proyecto discurre por territorio del Distrito Capital, en los años 2020 y 2021 se incorporaron al convenio Bogotá a través de la Alcaldía Mayor y el Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá. En el marco de este convenio

se adelantó la consultoría para la estructuración técnica, legal, financiera, ambiental y social del Tren de Zipaquirá (RegioTram del Norte), concebido como un sistema ferroviario completamente eléctrico, con trocha estándar e integración prevista con el RegioTram de Occidente y el Sistema Integrado de Transporte Público (SITP) de Bogotá.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 172 y 173 de la Ley 2294 de 2023 fue verificado individualmente para el Proyecto: (i) la existencia de la EFR como sociedad titular pública encargada de la gestión del sistema, certificada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme a los lineamientos de gobierno corporativo; (ii) la existencia de estudios de factibilidad técnica, ambiental, legal y financiera aprobados por la entidad territorial, verificados mediante el aval técnico del Ministerio de Transporte con radicado 20252101390281 del 24 de octubre de 2025; (iii) la existencia del documento CONPES que define el sistema de transporte y las entidades responsables; (iv) la coherencia del sistema con los planes de movilidad sostenible y segura, ordenamiento territorial y desarrollo territorial de las entidades involucradas, condicionada a la inclusión de la obligación de adopción de planes de movilidad segura y sostenible para Cajicá, Chía y Zipaquirá en el convenio de cofinanciación; (v) el registro del Proyecto en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional bajo el código BPIN 202500000024991; y (vi) la constitución formal de una autoridad de transporte del sistema propuesto.

En relación con este último requisito, la autoridad de transporte del Tren de Zipaquirá será la Secretaría de Movilidad Contemporánea de la Gobernación de Cundinamarca, en virtud de lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y 2.2.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015. Se solicitó al Ministerio de Transporte la aprobación de dicha Secretaría como autoridad de transporte del Proyecto, condicionada a que el acto normativo que la reconoce se encuentre en firme. Una vez los municipios de Chía, Cajicá y Zipaquirá se asocien formalmente a la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca —en los términos de la Ley 2199 de 2022—, dicha función será asumida por la Agencia Regional de Movilidad (ARM), creada por el artículo 32 de la misma ley.

Posteriormente, mediante el Documento CONPES 4172 del 7 de noviembre de 2025, se ajustó la estructura de cofinanciación, incrementando el aporte de la Nación a $12.209.690.555.124 (69,99% Aportes de Cundinamarca de $3.191.974.674.739 y Distrito Capital $2.044.071.000.000 del costo total, recalculado en $17.445.736.229.863) en precios constantes de 2024, lo que permitió reperfilar los aportes del Distrito Capital y del Departamento de Cundinamarca y avanzar en la viabilidad presupuestal y la sostenibilidad de las vigencias futuras requeridas.

Con posterioridad a la expedición del CONPES 4172, y con el fin de preservar el cierre financiero del Proyecto y el cumplimiento del cronograma de ejecución, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Transporte, el DNP, la Gobernación de Cundinamarca y la EFR, evaluó y validó una senda de aportes complementarios de la Nación, conforme a lo acordado mediante acta interinstitucional suscrita el 15 de abril de 2026. En consecuencia, mediante el Documento CONPES 4190 del 4 de mayo de 2026 —con aval fiscal del CONFIS del 29 de abril de 2026— se formalizó la modificación de la estructura de cofinanciación: el costo total del Proyecto se actualizó a $17.360.270.294.603 pesos constantes de 2024 (cifra que representa una reducción frente al CONPES 4172), y la Nación incrementó su

participación a $14.168.295.619.864, equivalente al 81,61% del costo total, y la Gobernación de Cundinamarca de $ 3.191.974.674.739 financiados mediante vigencias futuras excepcionales entre 2027 y 2039, sin modificar el alcance físico, las metas ni los indicadores del Proyecto declarado de importancia estratégica. Esta modificación de la estructura financiera se realizó aplicando el artículo 173 de la Ley 2294 de 2024 (PND) que faculta a la Nación a superar el límite del 70% en proyectos férreos.

Que, de acuerdo con el Documento CONPES 4034 de 2021, el Proyecto actualmente corresponde, además, a un sistema regional de transporte férreo de la Región Bogotá-Cundinamarca (denominado proyecto sistema troncal de cercanías occidente, norte y sur), dentro del Programa Integral de Movilidad de la Región Bogotá-Cundinamarca (PIMRC), cuya implementación está estructurada por fases, de la cual su primera línea o etapa corresponde al tramo occidental (RegioTram de Occidente), su segunda línea corresponde al tramo norte (RegioTram del Norte o Tren de Zipaquirá) y su tercera línea corresponde al tramo sur (RegioTram del Sur).

Por lo anterior, el Tren de Zipaquirá, como tramo norte del Proyecto RegioTram (RegioTram del Norte) se proyecta como la segunda fase del sistema regional de transporte férreo de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca (Proyecto Sistema Troncal de Cercanías Occidente, Norte y Sur, según el CONPES 4034 de 2021), cuya primera fase corresponde al RegioTram de Occidente.

El Proyecto se fundamenta en un marco de política pública consolidado: el CONPES 3677 de 2010, el CONPES 3819 de 2014, los CONPES 3882 y 3899 de 2017 (Soacha), el CONPES 3900 de 2017 (Primera Línea del Metro), el CONPES 3902 de 2017 (que declaró de importancia estratégica al RegioTram de Occidente como primera fase del sistema), el CONPES 3991 de 2020 (Política Nacional de Movilidad Urbana y Regional) y el CONPES 4034 de 2021 (que prioriza al Tren de Zipaquirá dentro del Programa Integral de Movilidad de la Región Bogotá-Cundinamarca). A nivel legal, el artículo 173 de la Ley 2294 de 2023 autoriza a la Nación a cofinanciar proyectos férreos de transporte masivo por encima del límite tradicional del 70%, marco bajo el cual se estructura el esquema de cofinanciación del Proyecto.

Adicionalmente, y en el marco de la estructuración a detalle del Proyecto, la EFR y el Departamento de Cundinamarca suscribieron el 30 de octubre de 2025 el Convenio de Asesoría Técnica con la Corporación Financiera Internacional (CFI/IFC) para la asesoría en la estructuración técnica, legal, financiera, social, ambiental y de riesgos de los contratos del Proyecto. En desarrollo de este convenio, entre el 8 de mayo y el 6 de junio de 2026 se adelantaron mesas técnicas de coordinación interinstitucional facilitadas por la CFI, con participación del Distrito Capital, la Gobernación de Cundinamarca y la EFR, sobre cerramientos, preservación de cruces viales, inserción urbana e integración física y tarifaria, las cuales se encuentran concluidas, sin perjuicio de la coordinación de los compromisos allí definidos hacia las etapas de prepliego y pliego de condiciones.

El esquema de transacción del Proyecto corresponde a un contrato de concesión integral que celebrará la EFR, definido a partir de los estudios de factibilidad técnica, financiera, legal y de riesgos adelantados en el marco de la estructuración y revisión desarrollada por la Corporación

Financiera Internacional (IFC), y recogido, sin perjuicio de lo anterior, en el Documento CONPES 4190. Dicho esquema integra las fases de estudios y diseños, construcción, provisión de material rodante y sistemas, operación y mantenimiento, bajo un enfoque de obligación de resultado a cargo de un único concesionario que asume la financiación, ejecución y riesgos asociados al Proyecto durante todo su ciclo de vida contractual.

A continuación, se presenta la tabla resumen con los principales datos del Convenio de Cofinanciación No. 086 de 2017 y sus respectivos otrosíes,

Doc.	Fecha de Suscripción	Partes Involucradas	Datos Principales y Modificaciones Clave
Convenio Principal (No. 086)	09 de noviembre de 2017	Nación (MinHacienda, MinTransporte), Departamento de Cundinamarca y Empresa Férrea Regional (EFR)	**Objeto:** Definir los montos, términos y condiciones para la cofinanciación del Proyecto **Aportes iniciales (pesos constantes 2017):** Nación: $1.322.813.165.955; Departamento: $594.141.204.822.
Otrosí Número 1	15 de agosto de 2019	Nación, Departamento de Cundinamarca y EFR	**Modificación principal:** Se modificó el Anexo 1 para incluir formalmente la **adquisición de material rodante** con estándares de bajas o cero emisiones y accesibilidad universal como componente elegible de la cofinanciación.
Otrosí Número 2	16 de julio de 2020	Nación, Departamento de Cundinamarca y EFR	**Modificación principal:** Se incluyó como alternativa la figura de fiducia mercantil para la creación de un patrimonio autónomo destinado a la **titularización de vigencias futuras** en el mercado de valores.
Otrosí Número 3	07 de noviembre de 2025	Nación, Departamento de Cundinamarca y EFR	**Modificación principal:** Se adicionó la **Cláusula 15** la cual aplica exclusivamente para la implementación del Tramo Norte, Se prorrogó el plazo hasta el 30 de diciembre de 2041.
Otrosí Número 4	31 de diciembre de 2025	Nación, Departamento de Cundinamarca y EFR	**Modificación principal:** Se formalizó la reprogramación de los cupos de vigencias futuras de la Nación para el Tramo Occidente (período 2025–2028) autorizada por el CONFIS, y se adicionó la Cláusula 16 sobre reglas de reprogramación.
Otrosí Número 5	07 de mayo de 2026	Nación, Departamento de Cundinamarca y EFR	**Modificación principal:** Se actualizaron los aportes del Tramo Norte conforme al CONPES 4190 de 2026 y el aval fiscal del CONFIS. **Aportes actualizados Tramo Norte (pesos constantes 2024):** Costo total: $17.360.270.294.603; Nación (81,61%): $14.168.295.619.864; Cundinamarca (18,39%): $3.191.974.674.739. Se creó un Comité Fiduciario específico.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE

SELECCIÓN

Dado el crecimiento constante y permanente de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca (RMBC), se vienen trabajando en distintas alternativas que permitan una movilidad más eficiente, segura y sostenible para los ciudadanos. Estas acciones buscan optimizar los desplazamientos, reducir los tiempos de viaje y la congestión vehicular, disminuir la siniestralidad vial mediante condiciones más seguras para todos los actores viales y, en consecuencia, contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Región de Cundinamarca. Con el apoyo del Gobierno Nacional, la Gobernación de Cundinamarca y el Distrito Capital han avanzado en la implementación de proyectos clave para consolidar un sistema de movilidad sostenible y seguro en la región. En la conexión de Bogotá con los municipios de la Provincia de Sabana de Occidente actualmente se adelantan los siguientes proyectos: RegioTram de Occidente —actualmente en fase de construcción, con un avance aproximado del 36%— y la troncal de la Calle 13, en etapa de construcción y licitación

No obstante, la dependencia socioeconómica entre Bogotá y los municipios de Chía, Cajicá y Zipaquirá ha generado un crecimiento sostenido en los flujos de conmutación que estos proyectos no cubren. Esta dinámica responde a la dependencia funcional de dichos municipios respecto a la ciudad capital en materia de empleo, educación, cultura, salud y acceso a servicios, condición que explica la necesidad de desplazamientos diarios hacia Bogotá y la intensificación de los flujos de conmutación en el corredor.

La provincia de Sabana Centro registró una tasa de crecimiento poblacional promedio anual del 2,4% entre 2016 y 2023, frente a una tasa inferior al 1,0% en Bogotá D.C., lo que incrementó su población de 484.683 a 642.754 habitantes, concentrándose el 64,15% en Chía, Cajicá y Zipaquirá. Las proyecciones para el periodo 2024-2042 confirman la intensificación de esta tendencia, con un crecimiento promedio anual estimado del 2,34% para estos tres municipios frente a un decrecimiento proyectado del 0,095% para Bogotá D.C.[1]

Esta dinámica se traduce en aproximadamente 200.000 desplazamientos diarios entre la capital y los municipios de la provincia de Sabana Centro (99.899 viajes diarios hacia Bogotá, con tiempo promedio de 90 minutos, y 98.916 viajes en sentido contrario, con tiempo promedio de 78 minutos). Entre 2011 y 2023, el número de viajes diarios entre Bogotá y los municipios de Chía, Cajicá y Zipaquirá se incrementó en un 19,96%, y los tiempos de viaje en transporte público aumentaron en promedio un 32,7% en dicho periodo. En el trayecto hacia Bogotá D.C. el tiempo de viaje aumentó en promedio un 16,7%, y en el trayecto de regreso un 20,3%.[2]

El servicio de transporte público intermunicipal que atiende actualmente esta demanda se

[1] Sabana Centro Como Vamos, 2024
[2] Secretaría Distrital de Movilidad, 2023

caracteriza por su atomización —130 rutas operadas por 64 empresas—, una ocupación promedio del 50% en horas pico, y velocidades operativas iguales o inferiores a 20 km/h en el acceso norte a Bogotá durante las horas de mayor demanda. Adicionalmente, esta flota no cuenta con mecanismos de accesibilidad universal y opera con vehículos propulsados por diésel. Si bien una parte importante de las rutas provenientes de Zipaquirá, Cajicá y Chía tiene como origen y destino el Portal Norte de TransMilenio, realizando el ascenso y descenso de pasajeros al interior de esta infraestructura, dicho punto presenta una alta afluencia de usuarios que deben efectuar transbordos hacia otros sistemas de transporte, enfrentando tiempos de espera y, en horas de mayor demanda, largas filas que afectan la eficiencia y comodidad de los desplazamientos. A lo anterior se suma la ausencia de integración tarifaria con el Sistema Integrado de Transporte Público (SITP) de Bogotá.

Esta baja conectividad regional tiene, además, consecuencias directas en materia de seguridad vial y ambiental: entre 2014 y 2024, 81 personas han fallecido en el corredor Zipaquirá-Cajicá-Chía-Bogotá, de las cuales el 77% corresponden a los actores viales más vulnerables (peatones, motociclistas y ciclistas); y en 2018 el sector transporte generó 5.333,6 kt CO_2 equivalente en Cundinamarca, posicionando al departamento como el segundo mayor emisor nacional por esta causa.[3]

Bajo este panorama, el proyecto Tren de Zipaquirá (RegioTram tramo Norte) se configura como la alternativa estructural de movilidad entre Bogotá y los municipios de Chía, Cajicá y Zipaquirá, al aprovechar la franja ferroviaria existente, con 17 estaciones y 2 patios-taller, que permitirá reducir hasta en 60 minutos los desplazamientos entre Zipaquirá y Bogotá D.C., mitigar aproximadamente 60.000 CO_2 anuales, y disminuir la siniestralidad vial en cerca de 12 muertes y 127 lesionados por año. El Proyecto se integrará con el SITP de Bogotá y con el RegioTram de Occidente, configurando un esquema intermodal que complementa la red de transporte masivo proyectada para la Región, y se estima que beneficiará a cerca de un millón de habitantes entre Bogotá —particularmente en las localidades de Puente Aranda, Teusaquillo, Barrios Unidos, Chapinero y Usaquén— y los municipios de Chía, Cajicá y Zipaquirá.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL PROCESO Y MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades, de los que se deriva la obligación de

[3] (IDEAM, Fundación Natura, PNUD, MADS, DNP, Ministerio de Relaciones Exteriores, 2022)

someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en los Pliegos. Las entidades estatales están sujetas a un proceso reglado e imperativo precontractual de licitación pública afincado en los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva de la contratación pública.

En consecuencia, consiste en el otorgamiento de una concesión, en los términos que se define en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, a saber, *"Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden."*

Ahora bien, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece las modalidades de selección a través de las cuales las entidades deben seleccionar a sus contratistas, y en particular el numeral 1 establece la Licitación Pública como regla general, así:

> *"ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo. (...)"*

Así entonces, y como quiera que al presente caso por el objeto y el presupuesto del proceso no aplica ninguna de las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del mencionado artículo 2, para contratar la concesión integral para la ejecución del Sistema Ferroviario del Proyecto (RegioTram del tramo Norte), la EFR debe adelantar un proceso de selección de licitación pública de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, que establece: "se entiende por licitación pública el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable"

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, ,

economía, responsabilidad, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades, de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en los Pliegos, así como os postulados que rigen la función administrativa.

De manera específica para el Proyecto, el esquema de cofinanciación que soporta su viabilidad financiera se enmarca en el artículo 173 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"), el cual faculta a la Nación para cofinanciar proyectos férreos de sistemas de transporte público masivo de pasajeros con aportes superiores al 70% dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo, marco bajo el cual fue declarado de importancia estratégica el Proyecto mediante los Documentos CONPES 4171, 4172 y 4190, y con fundamento en el cual la EFR está habilitada para adelantar el proceso de selección correspondiente.

Adicionalmente, la Ley 1508 de 2012 define las Asociaciones Público-Privadas como un instrumento de vinculación de capital privado que se materializa, entre otras figuras, a través de contratos de concesión, y establece para su estructuración un procedimiento reglado específico —comprensivo de las etapas de prefactibilidad y factibilidad, la elaboración de la matriz de riesgos previsibles conforme a la metodología del Departamento Nacional de Planeación, y, en el caso de iniciativas públicas, la obtención de los conceptos previos de las entidades competentes en los términos del Título 1, Capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015—, procedimiento que resulta adicional y distinto al trámite ordinario previsto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 para la celebración de contratos de concesión.

En el caso del RTN, la EFR evaluó ambas alternativas de vinculación de capital privado, con los siguientes resultados: (i) en materia de financiación, el Proyecto se estructuró sobre un esquema predominantemente soportado en recursos públicos de la Nación (81,61% del costo total, equivalente a aproximadamente $14,17 billones de pesos) y de la Gobernación de Cundinamarca, en los términos del artículo 173 de la Ley 2294 de 2023 y de la cadena de documentos CONPES 4171, 4172 y 4190, esquema que difiere sustancialmente del propio de las Asociaciones Público-Privadas, en el cual la viabilidad del proyecto descansa primordialmente en la vinculación de capital privado remunerado mediante pagos condicionados a disponibilidad, niveles de servicio o demanda a lo largo del plazo contractual; (ii) en materia de cronograma, el Proyecto cuenta ya con una senda de estructuración definida —apertura de pre-pliegos en julio de 2026, apertura de la licitación pública en octubre de 2026 y adjudicación proyectada para marzo de 2027—, cuyo cumplimiento se vería comprometido de someterse el Proyecto al trámite adicional de prefactibilidad, factibilidad y conceptos previos propio del régimen de Asociación Público-Privada, en tanto dicho trámite exigiría rehacer, bajo la metodología específica del DNP, un proceso de estructuración que ya fue surtido y validado a través de la cadena CONPES y del aval fiscal del CONFIS del 29 de abril de 2026; (iii) en materia de riesgos, el régimen general de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 —en particular, el deber de tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles del Proceso de Contratación, y el Manual para la

Administración del Riesgo en la Contratación Estatal de Colombia Compra Eficiente ya referenciado en el presente documento— ofrece herramientas idóneas y suficientes para distribuir entre la EFR y el Concesionario los riesgos de construcción, financiación, operación y demanda propios del Proyecto, sin que resulte indispensable acudir a la matriz de riesgos previsibles específica de las APP para lograr una asignación eficiente de estos; y (iv) en materia presupuestal, la financiación del Proyecto ya fue aprobada y respaldada fiscalmente a través del trámite ordinario de proyectos de inversión (cadena CONPES y aval del CONFIS), por lo que someter el Proyecto al régimen de vigencias futuras y a los límites presupuestales específicos que la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios prevén para las Asociaciones Público-Privadas implicaría reabrir una discusión presupuestal ya superada, sin que se derive de ello un beneficio adicional para el Proyecto.

Como resultado de dicha evaluación, se concluyó que el esquema de concesión integral bajo el régimen general de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 resulta el mecanismo contractual más adecuado para la ejecución del Proyecto, en la medida en que permite una asignación de riesgos y una vinculación de capital privado igualmente robustas a las que ofrece el régimen de Asociación Público-Privada, sin sujetar la estructuración del Proyecto al trámite procedimental adicional y específico previsto en la Ley 1508 de 2012 y su reglamentación. Esta decisión se adopta en ejercicio del deber de planeación y de la potestad de configuración de la Entidad para determinar el mecanismo contractual que mejor satisface el interés público, sin perjuicio de que dicho mecanismo comparta con el régimen de Asociación Público-Privada los mismos principios de transparencia, selección objetiva y distribución eficiente de riesgos que rigen la contratación estatal.

4. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

4.1 OBJETO

La licitación pública busca seleccionar un concesionario para que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo todas las actividades necesarias para la financiación, Estudios y Diseños, Gestión Social y Ambiental, trámite de Licencias y Permisos, ejecución de las Obras del Concesionario, provisión del Material Rodante, provisión e instalación de los Subsistemas Ferroviarios, las pruebas y puesta en marcha, la Operación y Mantenimiento, y la prestación del servicio público de transporte férreo de pasajeros en Bogotá y los municipio de Cundinamarca Chía, Cajicá y Zipaquirá a través del Sistema Ferroviario, y la Reversión de la infraestructura y los bienes de la concesión.

El objeto del Contrato que se deriva del presente Proceso de Selección está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con los siguientes códigos:

Código UNSPSC	Descripción
81102200	Ingeniería de transporte
81101500	Ingeniería civil y arquitectura
77101500	Evaluación de impacto ambiental
81141800	Administración de instalaciones
72141600	Servicios de construcción de sistemas de tránsito masivo
78111600	Transporte de pasajeros por ferrocarril

4.2 OBLIGACIONES

4.2.1 PRINCIPALES OBLIGACIONES TRANSVERSALES DEL CONCESIONARIO

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato o en sus Apéndices, el Concesionario tendrá las obligaciones que a continuación se enumeran durante todas las Etapas y Fases del Proyecto:

(i) Ejecutar el objeto del Contrato dando cabal cumplimiento a la totalidad de las obligaciones, condiciones, plazos y Especificaciones Técnicas establecidas en el Contrato y sus Apéndices Técnicos, conforme a lo previsto en la Sección 1.2 del Contrato.

(ii) Gestionar y mantener la financiación necesaria para la ejecución del Contrato a través de los Recursos de Patrimonio y los Recursos de Deuda, conforme a lo previsto en la Sección 3.2 de este Contrato, sin que la obtención del Cierre Financiero agote esta obligación.

(iii) Constituir, fondear y mantener el Patrimonio Autónomo en los términos previstos en el CAPÍTULO IV de este Contrato, garantizando en todo momento la trazabilidad de los recursos, el acceso irrestricto de la EFR y el Interventor, y el

cumplimiento de las instrucciones de pago conforme a los Descuentos y prelaciones establecidos.

(iv) Constituir, mantener vigentes, prorrogar, reponer y renovar oportunamente las garantías y seguros exigidos en el CAPÍTULO VII de este Contrato durante todas las Etapas y Fases del Proyecto, incluida la Etapa de Reversión, en las coberturas, montos y condiciones allí establecidos.

(v) Designar y mantener en todo momento el Director del Concesionario, el Personal Mínimo y los Contratistas Especiales que se requieran conforme a la Sección 5.1 de este Contrato, asumiendo plena responsabilidad por su desempeño y el de sus subcontratistas y proveedores.

(vi) Implementar y mantener vigentes el Manual de Buen Gobierno Corporativo, el sistema de auditoría interna, el revisor fiscal y el Plan de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, conforme a la Sección 5.1(d) de este Contrato, presentando los informes anuales y los estados financieros en los plazos allí previstos.

(vii) Implementar y mantener el Sistema de Información del Proyecto, la Metodología BIM y los mecanismos de gestión de archivos en los términos de la Sección 5.5 de este Contrato, garantizando en todo momento el acceso permanente y sin restricción de la EFR y el Interventor a toda la información del Proyecto.

(viii) Cumplir y hacer cumplir a sus contratistas y subcontratistas, de manera oportuna y correcta, la totalidad de las obligaciones en materia tributaria, laboral, de seguridad social y parafiscales aplicables a la ejecución del Contrato, conforme a lo previsto en la Sección 5.1(a)(v) de este Contrato.

(ix) Mantener indemne a la EFR frente a toda reclamación, demanda, acción legal o pago proveniente de terceros que se derive de actuaciones u omisiones del Concesionario, sus empleados, Contratistas Especiales, contratistas o subcontratistas, conforme al régimen previsto en la Sección 5.2(b) de este Contrato.

(x) Ceder a la EFR los derechos patrimoniales de autor sobre las producciones intelectuales desarrolladas en cumplimiento del Contrato, otorgar la licencia perpetua sobre el software operativo del Proyecto y garantizar el depósito del código fuente en escrow, en los términos de la Sección 5.4 de este Contrato.

(xi) Cumplir las Especificaciones Técnicas aplicables a cada actividad, obra, sistema y equipo del Proyecto.

(xii) Elaborar, mantener actualizado y cumplir el Plan de Ejecución, incluyendo la Línea Base, el registro diario del Avance Real en el Sistema de Información, la presentación de Planes Remediales cuando corresponda y la adopción de las medidas correctivas necesarias para recuperar el avance del Proyecto, conforme a la Sección 6.4 de este Contrato.

(xiii) Elaborar y mantener actualizado el Inventario de Activos de la Concesión en todas sus categorías, conforme a la Sección 5.5(f) de este Contrato.

(xiv) Licencias y Permisos. Tramitar, obtener y mantener vigentes todas las Licencias y Permisos que se requieran para la ejecución del Contrato en cada una de sus Fases y Etapas, incluyendo los de carácter ambiental, urbanístico, de tránsito y los relacionados con los Bienes de Interés Cultural y las Redes.

(xv) Elaborar, implementar y actualizar el PAGA del Proyecto, ejecutar todas las Compensaciones Ambientales y Sociales requeridas cuando corresponda, conforme al CAPÍTULO IX de este Contrato y cumpliendo con la Ley Aplicable y las Directrices Ambientales.

(xvi) Gestionar, contratar y garantizar la disponibilidad continua del suministro de energía eléctrica para el Proyecto, incluyendo el diseño, construcción y puesta en servicio de la línea de transmisión y las subestaciones a su cargo.

(xvii) Elaborar el Inventario de Redes, presentar los Diseños Conceptuales de Redes y los Estudios y Diseños de Obras para Redes, gestionar ante los titulares los acuerdos necesarios y ejecutar las Obras para Redes que le correspondan, conforme al CAPÍTULO X de este Contrato.

(xviii) Cumplir las obligaciones asignadas al Concesionario en virtud de la Resolución de Intervención en relación con el otorgamiento de permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal del corredor férreo por parte de terceros, conforme a la Sección 6.9 de este Contrato.

(xix) Mantener la totalidad de los equipos, sistemas y demás elementos del Material Rodante, los Subsistemas Ferroviarios y los demás bienes del Proyecto en un nivel de estándar técnico que garantice el cumplimiento de los Indicadores de

Desempeño, reponiendo, actualizando o sustituyendo dichos elementos cuando sea necesario, conforme a la Sección 6.10 de este Contrato.

(xx) Garantizar en todo momento el libre acceso del Interventor y de la EFR a todas las áreas, instalaciones, documentación e información relacionada con la ejecución del Contrato.

(xxi) Cumplir en todo momento la Ley Aplicable en la ejecución del Contrato, incluyendo las normas de contratación estatal, laborales, tributarias, ambientales, de movilidad, de transporte público y todas las demás que resulten aplicables a las actividades del Proyecto, sin que el cumplimiento de las obligaciones contractuales exima al Concesionario de las exigencias adicionales que imponga la Ley Aplicable.

(xxii) Suscribir oportunamente las diversas actas previstas en el Contrato y sus Apéndices, incluyendo las Actas de Recibo Predial, las Actas de Terminación de Unidades de Ejecución, las actas de cantidades ejecutadas y las demás que correspondan en cada Fase y Etapa del Proyecto.

4.2.2 PRINCIPALES OBLIGACIONES TRANSVERSALES DE LA EFR

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato o en sus Apéndices, la EFR tendrá las siguientes obligaciones durante toda la vigencia del Contrato:

(i) Mantener la totalidad de los equipos, sistemas y demás elementos del Material Rodante, los Subsistemas Ferroviarios y los demás bienes del Proyecto en un nivel de estándar técnico que garantice el cumplimiento de los Indicadores de Desempeño, reponiendo, actualizando o sustituyendo dichos elementos cuando sea necesario, conforme a la Sección 6.10 de este Contrato. Suscribir las diversas actas previstas en el Contrato y sus Apéndices juntamente con el Concesionario y/o con el Interventor, cuando haya lugar a ello de acuerdo con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices.

(ii) Pagar la Retribución al Concesionario en la forma prevista en la Sección 2.1 de este Contrato y pagar los intereses remuneratorios y/o moratorios, en el caso que los mismos se causen, de conformidad con lo previsto en la Sección 2.4 de este Contrato.

(iii) Efectuar los trámites presupuestales previstos en la Ley Aplicable de manera que se asegure que, para todas las vigencias fiscales correspondientes, se incluyan dentro del presupuesto de la EFR los recursos necesarios para: (A) hacer los fondeos a las cuentas y/o subcuentas del Patrimonio Autónomo a los que se compromete en este Contrato; y (B) cumplir con la obligación de hacer el pago oportuno y completo de la Retribución.

(iv) Hacer seguimiento a los trámites presupuestales previstos en la Ley Aplicable para que la Nación y el Departamento de Cundinamarca cumplan con la obligación de presupuestar en cada vigencia fiscal los aportes al Proyecto comprometidos bajo el Convenio de Cofinanciación, así como advertir a la Nación y al Departamento de Cundinamarca de cualquier incumplimiento de dichas Leyes Aplicables y adoptar todas las medidas que sean jurídicamente viables para que cumplan con la obligación de presupuestar anualmente los aportes del Proyecto.

(v) Informar al Concesionario sobre cualquier demora de la Nación y/o el Departamento de Cundinamarca de la obligación de hacer los aportes bajo el Convenio de Cofinanciación y adoptar todas las medidas que sean jurídicamente viables para que la Nación y/o el Departamento de Cundinamarca cumplan con la obligación de hacer anualmente los aportes del Proyecto.

4.2.3 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Las obligaciones específicas que tendrá el Concesionario se listan en los Apéndices Técnicos y Financieros que hacen parte integral del Contrato de Concesión. De igual manera, están incluidas en la minuta del el Contrato de Concesión para cada una de las Etapas del Contrato.

5. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

5.1 PLAZO DE EJECUCIÓN

El término del Contrato transcurrirá entre la Fecha de Inicio y la fecha en que termine la Etapa de Reversión, a más tardar al vencerse el Término Máximo de la Etapa de Reversión.

La ejecución del Contrato se hará en las Etapas que se señalan a continuación.

5.1.1 ETAPA PREOPERATIVA

Esta Etapa estará a su vez compuesta por: (i) la Fase Previa, (ii) la Fase de Construcción y (iii) la Fase de Marcha Blanca.

La Fase Previa correrá desde la Fecha de Inicio hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Fase de Construcción. La duración estimada de la Fase Previa es de veinticuatro (24) Meses.

La Fase de Construcción iniciará con la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y terminará cuando se suscriba el Acta de Inicio de la Fase de Pruebas y Puesta en Marcha. La duración estimada de la Fase de Construcción es de cincuenta y cuatro (54) Meses.

La Fase de Pruebas y Puesta en Marcha correrá desde la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Fase de Pruebas y Puesta en Marcha, hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento. La duración estimada de la Fase de Marcha Blanca es de seis (6) Meses.

5.1.2 ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Esta Etapa iniciará con la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento y se extenderá hasta la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento, la cual corresponde a la fecha en la cual se cumplen ciento setenta y cuatro (174) Meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

Al concluir esta Etapa de Operación y Mantenimiento, se inicia la Etapa de Reversión.

5.1.3 ETAPA DE REVERSIÓN

Esta Etapa iniciará una vez concluya la Etapa de Operación y Mantenimiento o se haya declarado la ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada del Contrato, y concluirá con lo que ocurra primero entre: (A) la suscripción del Acta de Reversión; o (B) el vencimiento del Término Máximo de la Etapa de Reversión, el cual corresponde a la fecha en la cual se cumplen seis (6) Meses contados a partir del inicio de la Etapa de Reversión. No obstante, durante esta etapa el Concesionario deberá continuar ejecutando las obligaciones de operación y mantenimiento hasta tanto se concluya la entrega definitiva.

En todo caso, la Etapa de Reversión concluirá al vencerse el Término Máximo de la Etapa de Reversión.

Una vez vencido el plazo del Término Máximo de la Etapa de Reversión, la infraestructura y los bienes se entenderán revertidos.

La duración de las Fases de la Etapa Preoperativa tiene solamente alcance estimativo. El inicio y terminación de cada Fase dependerá del cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en este Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de imponer Multas, ante el retraso en el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Contrato para la terminación de cada Fase por causas imputables al Concesionario.

5.2 LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato será el Distrito Capital y los municipios del área de influencia del proyecto.

El área de influencia del proyecto es la inscrita dentro del perímetro del corredor férreo existente entre Bogotá y Zipaquirá y su extensión en los municipios de Bogotá, Chía, Cajicá y Zipaquirá del departamento de Cundinamarca, así como la conexión al Sistema Metro de Bogotá, TransMilenio y SITP.

5.3 VALOR DEL CONTRATO

El Valor Estimado del Contrato será la suma de **DIEZ BILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CATORCE MILLONES ($10,998,014,000,000)** Pesos constantes del Mes de Referencia, que corresponde al presupuesto estimado de inversión del Proyecto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2025, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración cuando se trate de un contrato de concesión, tal como ocurre en el presente caso.

El Valor Estimado del Contrato tendrá única y exclusivamente los efectos señalados expresamente en este Contrato, incluyendo el servir de base para el cálculo de los límites que imponga la Ley Aplicable para la suscripción de adiciones al Contrato.

El Valor Estimado del Contrato en ningún caso servirá de base para reclamación alguna entre las Partes, por pretendidas o reales discrepancias entre el Valor Estimado del Contrato, los costos reales de ejecución del Contrato y/o cualquier precálculo que haya hecho cualquiera de las Partes, conocido o no por su contraparte.

Tampoco podrá utilizarse el concepto de Valor Estimado del Contrato para sustentar reclamación alguna que pretenda una garantía de ingresos a favor del Concesionario.

5.4 FORMA DE PAGO

La Retribución del Concesionario corresponderá a la sumatoria de la totalidad de los pagos que reciba por cada uno de los Componentes de la Retribución.

El valor total de la Retribución pagado al Concesionario remunera todos los costos y gastos –directos e indirectos– de los suministros y de los trabajos necesarios para cumplir con el objeto del Contrato incluyendo todos los estudios, diseños y ensayos que se consideren necesarios realizar para cumplir adecuadamente con el objeto del Contrato y todas las obligaciones que emanan del mismo, así como los costos de financiación, el retorno del capital, las utilidades del Concesionario, los impuestos, tasas y contribuciones que resulten aplicables.

5.4.1 COMPONENTES DE LA RETRIBUCIÓN

5.4.1.1 COMPONENTE A

El Componente A se causará a medida que se vayan suscribiendo las Actas de Terminación de Unidad de Ejecución en moneda local (COP), correspondientes a las actividades comprendidas en cada una de las Unidades de Ejecución que se listan en la tabla 1 del Apéndice Financiero 1.

5.4.1.2 COMPONENTE B

El Componente B se causará a medida que se vayan suscribiendo las Actas de Terminación de Unidad de Ejecución en dólares americanos (USD) correspondientes a las actividades comprendidas en cada una de las Unidades de Ejecución que se listan en la tabla 2 del Apéndice Financiero 1.

5.4.1.3 COMPONENTE C

El Componente C de la Retribución tendrá los siguientes cinco ítems para componentes de ejecución que serían remunerados a través de precios unitarios: el ítem del Componente C para Redes, el ítem del Componente C para desvíos, el ítem del Componente C para BICS, el ítem del Componente C para vías de servicio y el ítem del Componente C para áreas bajo puente. El Componente C sólo podrá incluirse hasta alcanzar el Valor Máximo de la Retribución de cada ítem Componente C. Por lo tanto, el Concesionario no estará obligado a ejecutar las actividades por un valor superior al Valor Máximo de la Retribución para el Componente.

5.4.1.4 COMPONENTE D

El Componente D de la Retribución será causado a favor del Concesionario una única vez cuando se firme el Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

5.4.1.5 COMPONENTE E

El Componente E de la Retribución se causará cada Año Calendario entre el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento (incluido el Año en que inicia) hasta el 31 de diciembre del año 2041. El Componente E será consignado en la Acta de

Cálculo de la Retribución al Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento.

5.4.1.6 COMPONENTE F

El Componente F de la Retribución se causará cada Mes Calendario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento y la Etapa de Reversión (se iniciada después de la Etapa de Operación y Mantenimiento) para la remuneración de los costos operativos fijos. El Componente F será consignado en la Actas de Cálculo de la Retribución de dichas Etapas.

5.4.1.7 COMPONENTE G

El Componente G de la Retribución se causará cada Mes Calendario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento y la Etapa de Reversión (se iniciará después de la Etapa de Operación y Mantenimiento) para la remuneración de los costos operativos variables. Este Componente G corresponderá a la multiplicación del Valor Kilómetro/Tren del Componente G, por la cantidad de Kilómetros/Tren efectivamente recorridos durante el Mes Calendario correspondiente.

6. APORTES ENTIDADES Y VIGENCIAS FUTURAS

De acuerdo con la comunicación 4190 del CONPES, la EFR cuenta con autorización para comprometer cupo para la asunción de obligaciones con cargo a apropiaciones de vigencias futuras en su presupuesto de gastos de inversión por los montos máximos que se detallan a continuación:

Año	Aporte Nación	Aporte Departamento Cundinamarca	Vigencia Anual Total en Pesos*
2026	-	22.937.884.210	22.937.884.210
2027	177.985.522.480	80.093.485.116	258.079.007.595
2028	677.780.188.298	250.319.115.030	928.099.303.327
2029	262.622.320.003	242.792.546.100	505.414.866.104
2030	552.188.806.811	259.853.556.146	812.042.362.957
2031	1.450.554.935.251	252.040.306.640	1.702.595.241.892
2032	1.482.778.080.662	244.461.985.102	1.727.240.065.765
2033	1.378.819.495.218	237.111.527.742	1.615.931.022.960
2034	1.388.018.778.544	229.982.083.164	1.618.000.861.709
2035	1.225.794.325.832	246.536.005.621	1.472.330.331.454
2036	1.270.072.214.427	239.123.186.830	1.509.195.401.257
2037	1.353.669.518.046	231.933.255.897	1.585.602.773.943
2038	1.366.139.291.058	224.959.511.054	1.591.098.802.112
2039	1.581.872.143.234	218.195.452.041	1.800.067.595.275
2040	-	211.634.774.046	211.634.774.046
Total	14.168.295.619.864	3.191.974.674.739	17.360.270.294.603
Porcentaje	81,61%	18,39%	100%

*Valores expresados en Pesos constantes de 2024.

7. CRITERIOS PARA SELECCIÓN DEL CONCESIONARIO

7.1 QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR

Podrán participar en este Proceso de Selección y presentar Ofertas las personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, todas ellas de manera individual o bajo Estructuras Plurales. Lo anterior incluye las personas jurídicas de derecho privado, las sociedades de economía mixta, las empresas de servicios públicos domiciliarios y las empresas industriales y comerciales del Estado o sus asimiladas, sean nacionales o extranjeras.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entienden de derecho privado las personas jurídicas a las que, independientemente de su naturaleza jurídica, les resulta aplicable el régimen de derecho privado. Las personas jurídicas de derecho privado que de acuerdo con los artículos 1 y 2 de la Ley 80 de 1993 se someten al régimen de contratación estatal podrán participar en este Proceso de Selección sin que su sujeción a dicho régimen las releve de los trámites y procedimientos aquí previstos y los que eventualmente en lo sucesivo se surtan. Las entidades de derecho público extranjeras se consideran de derecho privado para los efectos de este Proceso de Selección.

En ningún caso una misma persona (natural o jurídica, nacional o extranjera) podrá participar en más de una Oferta. Tampoco podrá hacerlo a través de una sociedad controlada o su matriz, ni por una sociedad controlada de su matriz, ni a través de personas con las cuales tenga una relación de consanguinidad hasta el tercer grado o tercer grado de afinidad o primero civil si los Oferentes o Integrantes de la Estructura Plural fuesen personas naturales. Si se presenta este caso, la EFR solamente tendrá en cuenta la Oferta presentada primero en el tiempo, según lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015. Para estos efectos, se entenderá por control, el definido por la ley comercial en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, en cualquiera de los casos contemplados.

Para fines de claridad, se precisa que las disposiciones del presente Pliego de Condiciones que se predican de un Oferente son aplicables tanto para quien pretenda ser parte de este Proceso de Selección como Oferente individual, como para quien lo haga como Integrante de una Estructura Plural.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

NO PODRÁN PARTICIPAR EN ESTE PROCESO DE SELECCIÓN QUIENES SE ENCUENTREN EN CUALQUIERA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, O PROHIBICIONES PARA CONTRATAR PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 80 DE 1993, EN LAS LEYES 828 DE 2003, 1150 DE 2007, 1474 DE 2011, LEY 1778 DE 2016, LEY 2014 DE 2019, LEY 610 DE 2000, LEY 1918 DE 2018, LEY 2097 DE 2021, LA LEY 2195 DE 2022 O CUALQUIERA QUE LAS MODIFIQUE, COMPLEMENTE O ADICIONE, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES QUE CONSAGREN INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON ENTIDADES ESTATALES.

CONFLICTO DE INTERÉS

No podrán participar en este Proceso de Selección quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de interés que afecte los principios de contratación estatal en Colombia, en especial, los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, y los principios de la función administrativa.

Entre otros casos, y sin limitarse a ellos, se entenderá que se presenta conflicto de interés con la concurrencia de cualquier tipo de interés antagónico que pudiera afectar la transparencia de las decisiones en este Proceso de Selección o en la ejecución del Contrato de Concesión y llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público, como:

(i) Haber participado en la estructuración del Proyecto. Se entenderá por Estructurador quien realizó las actividades de estructuración, entendidas como tal: el diseño de una transacción en lo jurídico y/o financiero y/o técnico y/o ambiental, social o predial, siendo aplicable la calidad de Estructurador a aquellas personas naturales o jurídicas que directamente ejecutaron estas actividades o que fueron contratadas o subcontratadas para ejecutarlas (así como los dependientes de dichas personas que tuvieron a cargo actividades de estructuración);
(ii) Se entenderá que existe conflicto de interés respecto de los Oferentes o Integrantes que hubieren recibido asesoría por parte del Estructurador del Proyecto en cualquiera de sus componentes, para participar en el presente Proceso de Selección y/o para la adjudicación del Contrato;

(iii) Haber sido supervisor o interventor de la estructuración o sus dependientes. Se entenderá por supervisor o interventor quien realizó las actividades de supervisión o de interventoría, entendidas como el control y vigilancia de la estructuración, en lo jurídico y/o financiero y/o técnico y/o ambiental, social o predial, siendo aplicable la calidad de supervisor o interventor a aquellas personas naturales o jurídicas que directamente ejecutaron estas actividades o que fueron contratadas o subcontratadas para ejecutarlas (así como los dependientes de dichas personas que tuvieron a cargo actividades de supervisión o de interventoría);

(iv) Tampoco podrán participar en el presente proceso licitatorio quienes directamente o cuyos accionistas, socios, o Beneficiarios Reales se encuentren en una situación de conflicto de interés con la EFR.

En consecuencia, al momento de presentar su Oferta en este Proceso de Selección, el Oferente y cada uno de sus Integrantes deberán declarar que él, sus directivos, y el equipo de trabajo o asesores con que ejecutarán los servicios a contratar no se encuentran incursos en conflicto de interés; manifestación que se entenderá prestada con la suscripción de la Carta de Presentación de la Oferta.

En todo caso los Oferentes no deben dar lugar a situaciones que los pongan en conflicto con sus obligaciones previas o vigentes respecto de otros contratantes, con su futura o actual participación en procesos de selección, o en la ejecución de otros contratos. Lo anterior también aplica a la celebración de contratos entre la Fecha de Cierre del Proceso de Selección hasta la Adjudicación.

DECLARACIONES

Los Oferentes y sus Integrantes, según corresponda, deberán declarar bajo gravedad de juramento en la Carta de Presentación de la Oferta que: (i) no están incursos en las mencionadas inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales, ni se encuentran incursos directamente, ni su equipo de trabajo y/o sus directivos en conflicto de interés; (ii) que no se encuentran incursos en ninguna causal de disolución y/o liquidación, o liquidación judicial o voluntaria en Colombia o cualquier jurisdicción; (iii) que no se encuentran reportados en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo primero del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y demás normas que lo modifiquen, complementen y/o sustituyan; (iv) que no se encuentren reportados en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación con sanción que implique inhabilidad vigente; y (v) indicar también si se encuentra adelantando algún proceso de

reorganización con el fin de conocer el estado actual de la empresa.

7.2 REQUISITOS HABILITANTES

Los Requisitos Habilitantes corresponderán a la Capacidad Jurídica, Capacidad Financiera, Experiencia en Consecución de Financiamiento y Experiencia Técnica. Las Ofertas deberán cumplir con cada uno de los Requisitos Habilitantes y demás condiciones y documentos previstos en el presente Pliego de Condiciones para ser consideradas Ofertas Hábiles. Sin perjuicio de lo anterior, la EFR se reserva el derecho de verificar integralmente la totalidad de la información o documentación aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello, a las fuentes, personas, empresas, entidades o aquellos medios que considere necesarios para lograr dicha verificación, que le permitan corroborar las circunstancias y requisitos relativos a los Requisitos Habilitantes y requerir de los Oferentes la información y documentación adicional a que hubiere lugar para tal efecto. Los Oferentes deberán responder a los requerimientos efectuados en este sentido por la EFR, en los términos y condiciones por ésta señalados.

7.2.1 CAPACIDAD JURÍDICA

La Capacidad Jurídica se entiende como la acreditación de los Oferentes individuales y de los Integrantes de las Estructuras Plurales de su existencia, su representación legal y su capacidad para participar en este Proceso de Selección, constituir el SPV y ejecutar el Contrato, así como la acreditación de las facultades suficientes de quienes actúan como representantes legales o apoderados dentro del Proceso de Selección para comprometerse, suscribir la Oferta, la constitución del SPV, y/o para realizar cualquier otro acto requerido dentro del Proceso de Selección, según corresponda.

La acreditación de la Capacidad Jurídica aplica, sin limitación, a Oferentes individuales o Integrantes de origen nacional o extranjero, sin perjuicio de que para el caso de las personas jurídicas extranjeras se pueda tener en cuenta la ley aplicable en la respectiva jurisdicción de incorporación, conforme a las reglas que se señalan en estos Pliegos de Condiciones.

Cada representante legal que participe en el Proceso de Selección deberá acreditar su capacidad y facultades para ejercer la acción respectiva a nombre del Oferente

o Integrante respectivo. Respecto del representante legal o apoderado que suscriba la Oferta, se deberá acreditar que cuenta con dicha facultad, así como para la constitución del SPV en caso de que el Oferente individual o Estructura Plural a la que representa resulte adjudicatario.

La Capacidad Jurídica se acreditará en los términos que se establecen a continuación.

Personas jurídicas colombianas o extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia

(i) Todas las personas jurídicas nacionales o extranjeras con sucursal en Colombia deberán adjuntar el certificado de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio, en el que se indique la siguiente información y condiciones:

(1) La existencia de la persona jurídica, incluyendo su fecha de constitución, la cual deberá ser anterior a la fecha de la presentación de la Oferta;

(2) La representación legal de la persona jurídica (con el listado de los representantes legales) junto con sus facultades y limitaciones (de existir);

(3) El objeto social deberá incluir o permitir desarrollar el objeto de la presente Licitación Pública y la ejecución del Proyecto.

(4) Su duración, la cual deberá ser por lo menos igual a la duración máxima estimada de ejecución del Contrato y cinco (5) años más.

(ii) El certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio deberá haber sido expedido con máximo treinta (30) Días Calendario de antelación a la Fecha de Cierre del Proceso de Selección.

(iii) Cuando el(los) representante(s) legal(es) que participe(n) en el Proceso de Selección tenga(n) limitaciones estatutarias para realizar

cualquier acto ejercido en el Proceso de Selección, se deberá presentar junto con la Oferta un extracto del acta o documento idóneo en el cual conste la capacidad y facultades para ejercer dicho acto. Dentro de estos documentos se puede incluir la decisión del órgano social correspondiente que lo autorice para ello, o el poder debidamente otorgado

(iv) En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar Adjudicatario, aclarando que esta prórroga que deberá perfeccionarse antes de la suscripción del Contrato. Este compromiso deberá reflejarse en la Carta de Presentación de la Oferta y su incumplimiento implicará la ejecución de la Garantía de Seriedad de la Oferta debido a la imposibilidad que se genera de suscribir el Contrato por causas imputables al Adjudicatario.

Personas naturales nacionales o extranjeras

(i) Las personas naturales colombianas deberán presentar la copia de su cédula de ciudadanía.

(ii) Las personas naturales extranjeras domiciliadas en Colombia deberán presentar copia de su cédula de extranjería.

(iii) Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país deberán presentar copia de su pasaporte. Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia deberán contar con un apoderado domiciliado en Colombia.

Personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia

(i) Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, aquellas personas jurídicas que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación colombiana ni tengan domicilio en Colombia, ya sea directamente o a través de sucursales. Para todos los efectos, las Ofertas de Oferentes individuales o de Integrantes de Estructuras Plurales con participación de personas jurídicas de origen extranjero se someterán a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual para su participación deberán cumplir con las condiciones establecidas en la presente sección.

(ii) Para acreditar su Capacidad Jurídica, las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán presentar uno o varios documentos expedidos por la autoridad competente en el país de su domicilio de acuerdo con la jurisdicción del respectivo país, expedido(s) por lo menos dentro de los cuatro (4) Meses anteriores a la Fecha de Cierre inicialmente prevista en la apertura del Proceso de Selección, en los que deben constar, como mínimo, los aspectos señalados en la sección anterior para personas jurídicas colombianas o extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia.

(iii) En el evento en que conforme a la jurisdicción de incorporación de la persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia no existiese autoridad o entidad que certifique la totalidad o alguna de la información requerida en la sección anterior para personas jurídicas colombianas o extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, se deberán presentar sus estatutos sociales (o un extracto de ellos en lo que se refleje la información que no es certificada por la autoridad o entidad), junto con una declaración juramentada del representante legal o funcionario autorizado en la que conste que: (A) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado; (B) la información requerida conforme a los estatutos presentados; y (C) la capacidad jurídica de la persona natural que suscribe la declaración para vincular y representar a la persona jurídica sobre la cual se efectúa. En caso de que los estatutos sociales tampoco reflejen la información faltante, la declaración juramentada del representante legal o funcionario autorizado deberá incluir esa manifestación expresa e incluir la información requerida.

(iv) Cuando el(los) representante(s) legal(es) que participe(n) en el Proceso de Selección tenga(n) limitaciones estatutarias para realizar cualquier acto ejercido en el Proceso de Selección, se deberá presentar junto con la

Oferta un extracto del acta o documento idóneo en el cual conste la capacidad y facultades para ejercer dicho acto. Dentro de estos documentos se puede incluir la decisión del órgano social correspondiente que lo autorice para ello, o el poder debidamente otorgado para Apoderados.

(v) En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar Adjudicatario en el Proceso de Selección, aclarando que esta prórroga se perfeccionará antes de la suscripción del Contrato. Este compromiso deberá reflejarse en la Carta de Presentación de la Oferta y su incumplimiento implicará la ejecución de la Garantía de Seriedad de la Oferta.

(vi) Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán contar con un apoderado domiciliado en Colombia.

Apoderados

(i) Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia y las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar que cuentan con un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la Oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del Proceso de Selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como la constituir el SPV, suministrar la información que le sea solicitada y demás actos necesarios de acuerdo con el presente Pliego de Condiciones. Igualmente, esto aplicará para las personas jurídicas nacionales que no actúen a través de su representante legal, o para las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia que no actúen a través del representante legal de su sucursal.

(ii) El apoderado de uno o varios Integrantes podrá ser el mismo Representante Común para el caso de Estructuras Plurales y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los Integrantes de la Estructura Plural con los requisitos de

autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el presente Pliego de Condiciones si fuesen otorgados en el exterior y/o en idioma diferente al castellano. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la Estructura Plural. Considerando que el poder deberá contar con presentación personal de los otorgantes y aceptantes, si el mismo se otorga en el documento de constitución de la Estructura Plural, se le deberá hacer presentación personal a dicho documento de constitución. Para efectos de claridad, en relación con los apoderados, los Oferentes o Integrantes de la Estructuras Plurales que designen un apoderado en Colombia (i) podrán designar a más de una persona natural como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrán indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. En todo caso, si no se precisan condiciones y/o limitaciones, la EFR presumirá que cualquiera de los apoderados podrá suscribir y vincular al Oferente o Integrante; y (ii) podrán designar como apoderados a personas jurídicas domiciliadas en Colombia, caso en el cual: (A) se deberá indicar en el respectivo poder el o los nombres de los representantes legales de dichas personas jurídicas que están facultados para representarla en el ejercicio del poder; (B) acreditar que la persona jurídica designada tiene capacidad jurídica para actuar como apoderado; y (C) que los representantes legales designados están debidamente facultados para actuar bajo el respectivo poder.

(iii) Para el caso de Estructuras Plurales que tengan Integrantes que sean personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, o personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia, o personas jurídicas nacionales que no actúen a través de su representante legal, o personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia que no actúen a través del representante legal de su sucursal, el Representante Común podrá ser igualmente el apoderado individual requerido, en tanto se le otorguen individualmente y expresamente ambos poderes.

Estructuras Plurales

(i) Quienes presenten Oferta a través de Estructuras Plurales, deberán cumplir los siguientes requisitos:

(1) Acreditar la suscripción del documento de constitución de la Estructura Plural para la presentación conjunta de la

Oferta bajo el presente Proceso de Selección y, en caso de resultar Adjudicatarios, la constitución del SPV.

(2) Acreditar la existencia, vigencia, representación legal y la Capacidad Jurídica de todos y cada uno de los Integrantes de la Estructura Plural en los términos presentados anteriormente, de manera que sea claro que cada uno de los representantes legales cuenta con facultades suficientes para la representación de cada uno de los respectivos Integrantes en todos los aspectos que se requieran en el Pliego de Condiciones.

(3) Los Integrantes de la Estructura Plural deberán contar con uno o varios Representantes Comunes con capacidad de obligar a la Estructura Plural, en los términos de lo Pliego de Condiciones y quien(es) será(n) para todos los efectos el(los) interlocutor(es) válido(s) ante la EFR durante el Proceso de Selección y en caso de resultar Adjudicatario, durante la celebración del Contrato. A partir de su suscripción, el representante de la Estructura Plural será el SPV. Todo Representante Común deberá ser un apoderado especial que cuente con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los Integrantes del Oferente, en todos los aspectos que se requieran desde la presentación de la Oferta hasta la constitución del SPV en los términos del presente Pliego de Condiciones. Estas facultades deberán indicarse de manera expresa en el documento en el que se otorgue el poder correspondiente, incluyendo la autorización para que acepte y obligue a sus representados en el cumplimiento de los compromisos y declaraciones que se hacen extensivos durante la ejecución del Contrato.

(4) La designación del Representante Común de la Estructura Plural podrá efectuarse en el documento de constitución de la Estructura Plural o en documento independiente. En cualquiera de los dos eventos se deberá contar con el trámite de presentación personal de los otorgantes y aceptantes, teniendo en cuenta que el Representante Común se considera un apoderado especial, de conformidad con lo

señalado en el artículo 5 del Decreto Ley 019 de 2012. En caso de que aplique, el poder otorgado al Representante Común de la Estructura Plural deberá cumplir con los requisitos de legalización, apostilla y/o traducción.

(5) En el documento de conformación de la Estructura Plural se deberá designar uno o varios Líderes, que serán los únicos Integrantes que podrán acreditar (directamente, o a través de las figuras permitidas en este Pliego de Condiciones) los requisitos de Experiencia en Consecución de Financiamiento y Experiencia Técnica, y en quien(es) debe(n) concurrir las siguientes condiciones: (A) tener una participación mínima en dicha Estructura Plural del treinta por ciento (30%); y (B) haber indicado su calidad de Líder en la Carta de Presentación de la Oferta. La sola indicación de tener tal calidad de Líder no lo relevará de la verificación de las condiciones establecidas en los literales (A) y (B) de esta sección.

7.1.1 CAPACIDAD FINANCIERA

Para acreditar que cuentan con Capacidad Financiera, los Oferentes deberán cumplir con los requisitos de Patrimonio Neto y Capacidad de Endeudamiento señalados.

Reglas Generales

(i) Los Oferentes deberán presentar los siguientes documentos requeridos para efectos de acreditar su Capacidad Financiera, sin perjuicio que en cualquier momento la EFR pueda requerir a los Oferentes aportar los Estados Financieros que soportan dicha información.

(ii) Presentar el Anexo de Capacidad Financiera, debidamente diligenciado, y el cual deberá ser suscrito por: (i) el representante legal del Oferente individual o representante legal del (de los) Integrante(s) de una Estructura Plural que acredite(n) Capacidad Financiera; y (ii) por el contador público

y/o revisor fiscal de la sociedad que acredita el requisito, para las sociedades que se encuentren obligadas por ley.

(1) Con la suscripción del Anexo de Capacidad Financiera, el representante legal reconoce que quien actúa de conformidad con lo señalado en este numeral ha sido designado por el órgano social competente para acreditar la información financiera y tienen vínculo contractual con la sociedad.

(2) En el evento de personas jurídicas nacionales en que el revisor fiscal sea una firma de auditoría, el nombre de quien certifica la información financiera deberá constar en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio.

(3) En caso de persona natural, el Anexo de Capacidad Financiera deberá ser suscrito por: (i) el Oferente persona natural o el Integrante de una Estructura Plural que aporte Capacidad Financiera y (ii) un Contador Público.

(4) Todo documento firmado por el contador público y/o revisor fiscal que ejerza su actividad profesional en Colombia, deberá ir acompañado de una copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores.

(5) En el caso de los documentos firmados por contador, revisor fiscal o profesional equivalente, que no ejerza su actividad profesional en Colombia, se deberá allegar: (i) una declaración juramentada en la que se haga constar que tiene la condición de contador, revisor fiscal o profesional equivalente conforme a la jurisdicción de origen del Oferente extranjero o Integrante extranjero de la Estructura Plural, y (ii) copia del documento de registro o matrícula expedido por la entidad que regule el ejercicio profesional del contador, revisor fiscal o profesional equivalente en la jurisdicción de origen del Oferente extranjero o Integrante extranjero de la Estructura Plural, o declaración juramentada que señale que en la jurisdicción de origen del Oferente extranjero o Integrante extranjero de la Estructura Plural no existe una

entidad que regule el ejercicio profesional del contador, revisor fiscal o profesional equivalente.

(iii) En el caso de Estructuras Plurales, la acreditación de Capacidad Financiera podrá realizarse por uno o varios Integrantes, que deberán ostentar la calidad de Líderes. Quien acredita Capacidad Financiera y señala su calidad de Líder en la Carta de Presentación de la Oferta, so pena de no ser considerados sus documentos que acreditan la Capacidad Financiera.

(iv) Quien acredite Capacidad Financiera deberá a su vez entregar con la Oferta el Anexo de Garantía de Aportes debidamente suscrito por la persona que acredita el requisito, si se trata de una persona natural, o su representante legal si se trata de una persona jurídica.

(v) Si los documentos que acreditan la Capacidad Financiera contienen información en moneda extranjera se deberán convertir los montos a Pesos, de conformidad con el Pliego de Condiciones

(vi) En el caso de sociedades constituidas dentro del año del Cierre del presente Proceso de Selección, o el año anterior a éste, los Estados Financieros con base en los cuales se presenta la información para acreditar la Capacidad Financiera corresponderán a los Estados Financieros del último cierre ordinario si lo hubiere tenido o, en caso contrario, los Estados Financieros de apertura al momento de constitución de la sociedad, los cuales deberán estar certificados y/o auditados y dictaminados de acuerdo con la normatividad aplicable.

Patrimonio Neto

(i) El Patrimonio Neto se define como el valor residual de los activos totales del ente económico, después de descontar los pasivos totales.

(ii) Para efectos de lo anterior, los pasivos totales corresponden a la representación financiera de las obligaciones presentes del ente económico derivadas de eventos pasados, en relación con las cuales se reconoce que en un futuro deberán transferirse recursos o proveer servicios a otros entes económicos. Los activos totales constituyen la representación financiera de la totalidad de los bienes y derechos tangibles e intangibles de propiedad del ente económico, obtenidos como resultado de eventos pasados, de cuya

utilización se espera que fluyan beneficios económicos futuros al ente económico.

(iii) El Oferente deberá contar con un Patrimonio Neto mínimo de tres billones ($3,000,000,000.00) Pesos del Mes de Referencia según sus Estados Financieros.

(iv) En las Estructuras Plurales, para acreditar el Patrimonio Neto mínimo, se podrán sumar los Patrimonios Netos de: (i) sus Integrantes que acrediten la calidad de Líder; y (ii) sus Integrantes que, sin tener la calidad de Líder, establezcan en la Carta de Presentación de la Oferta que van a acreditar requisitos de Capacidad Financiera. Para efectos de la sumatoria de los Patrimonios Netos de los Integrantes de las Estructuras Plurales se seguirán las siguientes reglas:

- Al menos uno de los Líderes deberá contar con un Patrimonio Neto mínimo del treinta por ciento (30%) exigido para la Estructura Plural.

- Los Integrantes que sin tener la calidad de Líderes concurran a acreditar la Capacidad Financiera, sumarán de manera proporcional (a prorrata) a su participación en la Estructura Plural.

(v) En el caso de acreditación por parte de Fondos de Capital Privado, de acuerdo con las reglas del Pliego de Condiciones, el Patrimonio Neto que se entenderá acreditado por el Oferente o Integrante Líder respaldado por el Fondo de Capital Privado será el equivalente al cien por ciento (100%) del Compromiso Irrevocable de Inversión. Para efectos del cálculo del Patrimonio Neto del respectivo Integrante Líder de la Estructura Plural al cual respalda el Fondo, se seguirán las reglas previstas en la Sección anterior. En este caso, para efectos del cumplimiento del requisito de Patrimonio Neto, al valor del Compromiso Irrevocable de Inversión se le sumará el Patrimonio Neto reflejado en los Estados Financieros del Oferente o Integrante respaldado por el Fondo de Capital Privado.

(vi) El Patrimonio Neto se acreditará con el diligenciamiento de los Anexos de Capacidad Financiera. En todo caso, en cualquier momento la EFR podrá solicitar el soporte de la información contenida en los Anexos.

Capacidad de endeudamiento

(i) Los oferentes podrán acreditar su capacidad de endeudamiento a través de:

(1) El índice de endeudamiento según se establece en el Pliego de Condiciones, o

(2) Con una certificación de cupo de crédito en los términos del Pliego de Condiciones.

(ii) En los siguientes casos, el Oferente se encontrará eximido de la acreditación de la Capacidad de Endeudamiento: (i) cuando se trate de un Oferente individual que acredite el Patrimonio Neto respaldado por un Fondo de Capital Privado; o (ii) cuando se trate de Estructuras Plurales donde sólo uno de los Integrantes acredita el Patrimonio Neto y éste cumple dicho requisito respaldado por un Fondo de Capital Privado.

Índice de Endeudamiento

i. En caso de que el Oferente opte por esta alternativa, el requisito de Índice de Endeudamiento podrá ser acreditado por el Oferente o, en caso de Estructuras Plurales, por (i) los Integrantes que ostenten la calidad de Líder y (ii) los Integrantes que, sin ostentar la calidad de Líder, decidan acreditar Capacidad Financiera y así lo manifiesten en la Oferta.

ii. El Índice de Endeudamiento se define como el producto de la división del pasivo total sobre el activo total del ente económico.

iii. La determinación del Índice de Endeudamiento aquí previsto se sujetará a las siguientes condiciones:

A. Cuando se trate de un Oferente Individual, se evaluará el Índice de Endeudamiento presentado por el Oferente Individual. El Índice de Endeudamiento será el resultado de dividir el pasivo total entre el activo total del Oferente.

B. Cuando se trate de Estructuras Plurales, el Índice de Endeudamiento se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IE = \frac{\sum_{i=1}^{p} PT_{Líder_i} + \sum_{j=1}^{n-p} PT_j * \%_j}{\sum_{i=1}^{p} AT_{Líder_i} + \sum_{j=1}^{n-p} AT_j * \%_j}$$

Donde,

IE = Índice de Endeudamiento.

$PT_{Líderi}$ = Pasivo Total del Integrante i que tiene la calidad de Líder.

i = Contador de Integrantes que tienen la calidad de Líder.

p = Número de Integrantes que tienen la calidad de Líder.

PT_j = Pasivo Total del Integrante j que, no teniendo la calidad de Líder, acreditó Patrimonio Neto.

j = Contador de Integrantes que no tienen la calidad de Líder y acreditaron Patrimonio Neto.

n = Número de Integrantes que acreditaron Patrimonio Neto.

%j = Porcentaje de participación en la Estructura Plural del Integrante j.

%i = Porcentaje de participación en la Estructura Plural del Integrante i.

$AT_{Líderi}$ = Activo Total del Integrante i que tiene la calidad de Líder.

ATj = Activo Total de Integrante j que no teniendo la calidad de Líder acreditó Patrimonio Neto.

iv. Si el Oferente individual o todos los Integrantes de la Estructura Plural que están acreditando Capacidad Financiera son entidades financieras, el Índice de Endeudamiento deberá ser menor o igual a 90% (noventa por ciento).

v. En todos los otros casos, es decir los diferentes al planteado en el numeral anterior, el Índice de Endeudamiento deberá ser menor o igual a 85% (ochenta y cinco por ciento).

vi. El Índice de Endeudamiento se acreditará mediante el diligenciamiento de los Anexos de Capacidad Financiera de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto están consignadas en los mismos.

Cupo de crédito

(1) En caso de que el Oferente opte por esta alternativa, el requisito de cupo de crédito en firme podrá ser presentado por el Oferente o, en caso de Estructuras Plurales, por (i) quienes ostenten la calidad de Líder y (ii) los Integrantes, sin ostentar la calidad de Líder, decidan acreditar Capacidad Financiera y así lo manifiesten en la Oferta.

(2) Para la acreditación del cupo de crédito en firme el Oferente deberá presentar:

- Una (1) certificación de aprobación de cupo de crédito en firme para el desarrollo del Contrato, por una cuantía no inferior a un billón ($1,000,000,000,000.00) de Pesos del Mes de Referencia suscrita por un representante legal o funcionario autorizado de un Banco Aceptable. No serán aceptables certificaciones de intención, ni preaprobaciones, ni cartas sujetas a condiciones suspensivas o resolutorias.

- La certificación deberá estar acompañada de:
 - Una copia del extracto del documento por medio del cual el órgano competente del Banco Aceptable: (i) Aprobó el cupo de crédito, si este

requisito es necesario conforme a los estatutos del respectivo Banco Aceptable; y (ii) Aprueba al Oferente o al Líder si es una Estructura Plural; y

- El documento donde se demuestre que la persona que suscribe la certificación dirigida a la EFR es representante legal de la misma, que para los Bancos Aceptables colombianos será el certificado de existencia y representación legal y el certificado emitido por la Superintendencia Financiera, o documento equivalente para los Bancos Aceptables extranjeros. Dicho documento no deberá tener más de 30 Días de expedición contados a partir de la Fecha de Cierre de la Licitación.

- Las condiciones para la verificación del cupo de crédito en firme son las siguientes:
-
 - En el caso de Estructuras Plurales, solamente se aceptarán certificaciones emitidas a favor de Integrantes de las Estructuras Plurales que tengan calidad de Líder y/o hayan acreditado Patrimonio Neto.

 - No se aceptará la presentación de cupos de sobregiro, de tarjetas de crédito, CDTs, créditos rotativos, cuentas de ahorro o corriente, bonos, títulos valores, documentos representativos de valores, underwriting y, en general, cualquier modalidad diferente al cupo de crédito otorgado por un Banco Aceptable.

 - Podrán presentarse uno o varios cupos de crédito -máximo uno por cada Integrante de la Estructura Plural y hasta dos cuando se trate de Oferentes Individuales- cuyas cuantías podrán sumarse para efectos de cumplir el requisito establecido en el presente numeral.

- La vigencia del cupo de crédito debe ser, cuando menos, hasta la fecha en que el Adjudicatario le haya sido aprobado el Cierre Financiero. Para ello podrá utilizar los plazos estimados, y en caso de demora deberá ser prorrogado el mismo.

- La EFR se reserva el derecho de efectuar las consultas que considere necesarias ante la Superintendencia Financiera de Colombia y/o ante la entidad bancaria que emita la carta cupo de crédito.

7.1.2 EXPERIENCIA EN CONSECUCIÓN DE FINANCIAMIENTO

7.1.2.1 Los Oferentes deberán acreditar la Experiencia en Consecución de Financiamiento mediante la acreditación de experiencia en la obtención del financiamiento –tal y como éste se define en el Pliego de Condiciones– en Concesiones de Infraestructura por valor total de al menos tres billones ($3.000.000.000.000) de Pesos del Mes de Referencia. Esta experiencia podra ser acreditados en máximo tres (3) contratos de Concesión de Infraestructura.

7.1.2.2 Al menos uno (1) de los Contratos de Infraestructura del 7.1.2.1 deberá corresponder a una Concesión de Infraestructura, por valor de por lo menos de un billón quinientos mil millones (1.500.000.000.000) de Pesos del Mes de Referencia.

7.1.2.3 Al menos uno (1) de los contratos de la Sección 7.1.2.1 deberá corresponder a un proyecto de infraestructura ferroviario de pasajeros.

(a) Se considerará Proyecto de Infraestructura ferroviario de pasajeros el que recae sobre un activo o conjunto de activos que formen parte de un sistema de transporte de pasajeros sobre rieles, incluyendo metro, tren, tren regional, tren ligero (LRT) o monorriel.

(b) No se considerará Proyecto de Infraestructura ferroviario de pasajeros el que recaiga sobre un sistema de transporte de carga, o un sistema de transporte individual o colectivo de pasajeros sobre neumáticos, incluidos los autobuses, los sistemas Bus

Rapid Transit (BRT) y los vehículos ligeros sobre neumáticos, con excepción del monorriel.

7.1.2.4 Para que la experiencia sea admisible como Experiencia en Consecución de Financiamiento debe cumplir además los siguientes requisitos:

(i) En caso de Estructuras Plurales, que quien acredita la Experiencia en Consecución de Financiamiento ostente la calidad de Líder, sin perjuicio de que pueda acreditarla a través de sus Sociedades Vinculadas o a través del gestor profesional o del comité de inversiones de un Fondo de Capital Privado conforme a la sección 4.8 del Pliego de Condiciones.

(ii) Que quien acredita la Experiencia en Consecución de Financiamiento haya obtenido el financiamiento (cierre financiero) del contrato acreditado en una fecha que se encuentra comprendida desde el primero (1) de enero de 2006 y hasta antes de la Fecha de Cierre del presente Proceso de Selección.

(iii) Que quien acredite la Experiencia en Consecución de Financiamiento haya sido parte del contrato de Concesión de Infraestructura en el momento en que tuvo lugar la financiación (cierre financiero) del mismo. Este requisito se entenderá cumplido aún en el evento en que la sociedad concesionaria que desarrolló el Proyecto de Infraestructura no haya obtenido directamente la financiación, para lo cual se aplicarán las siguientes reglas:

(1) Cuando la financiación se obtuvo a través de un vehículo de propósito especial:

- Si la sociedad concesionaria que desarrolló el Proyecto de Infraestructura acredita una participación mínima en el capital social del veinticinco por ciento (40%) en el respectivo vehículo de propósito especial en el momento en que tuvo lugar el cierre financiero del mismo, se valdrá el cien por ciento (100%) de dicha experiencia en el presente Proceso de Selección.

- En caso de no haber contado con una participación mínima del veinticinco por ciento (40%) la experiencia será tenida en cuenta a prorrata de su participación en la estructura anterior.

- En los dos casos anteriores se requerirá además que: (a) el vehículo de propósito especial haya obtenido financiación; y (b) que los recursos de la financiación obtenida por el vehículo de propósito especial hayan sido destinados de manera única y exclusiva para la concesión del Proyecto de Infraestructura que se acredita.

(2) Cuando la financiación se obtuvo a través de un patrimonio autónomo que haya sido constituido por la sociedad concesionaria que desarrolló el Proyecto de Infraestructura o por el vehículo de propósito especial, siempre que los recursos de la financiación obtenida por el patrimonio autónomo hayan sido destinados de manera única y exclusiva para el Proyecto de Infraestructura que se acredita.

(iv) No se exigirá que el contrato haya terminado su ejecución o esté terminado y/o liquidado para efectos de su admisibilidad, siempre y cuando se cumplan los requisitos mencionados en los literales precedentes.

(v) En caso de que la experiencia haya sido adquirida mediante la participación de figuras asociativas constituidas para la ejecución de contratos anteriores, y quien acredita la experiencia haya tenido como mínimo una participación del veinticinco por ciento (40%) en la respectiva forma asociativa en el momento en que tuvo lugar el cierre financiero del mismo, se valdrá el cien por ciento (100%) de dicha experiencia en el presente Proceso de Selección. En caso de no haber contado con una participación mínima del veinticinco por ciento (40%), la experiencia será tenida en cuenta a prorrata de su participación en la estructura anterior.

(vi) Que los respectivos contratos de concesión que se presentan para la acreditación de Experiencia en Consecución de Financiamiento: (i) no hayan terminado por caducidad o incumplimiento imputable al contratista y (ii) no se hayan hecho efectivas las garantías de cumplimiento otorgadas por el contratista respectivo, circunstancias que deberán ser señaladas en los documentos que se presentan para la respectiva acreditación. Los contratos objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista, no serán tenidos en cuenta, aunque dicha terminación (por caducidad o incumplimiento) esté siendo controvertida en las respectivas instancias judiciales.

(vii) Sólo se tendrá en cuenta como monto acreditable el valor efectivamente desembolsado antes de la Fecha de Cierre del presente Proceso de Selección y no el valor del cierre financiero total otorgado.

7.1.2.5 La Experiencia en Consecución de Financiamiento será verificada por la EFR durante la etapa de verificación de las Ofertas. Si se llegaren a presentar más de tres (3) contratos.

7.1.2.6 Si Integrantes de la Estructura Plural desarrollaron un mismo contrato y/o un mismo proyecto y es presentado por ambos en la misma Oferta, éste se entenderá acreditado como un solo contrato o proyecto, sin sumarse las participaciones de los Integrantes de la Estructura Plural

7.1.2.7 Para los efectos previstos en el presente acápite de Experiencia en Consecución de Financiamiento, se entenderá que se ha obtenido la financiación para el respectivo proyecto de infraestructura cuando:

(1) El o los prestamistas y el deudor hayan suscrito el documento donde consten las obligaciones del crédito, como mínimo monto, tasa, plazo, forma de pago y condiciones para los desembolsos, coberturas y además se haya producido al menos el primer desembolso del respectivo crédito. Se entenderá, para todos los efectos previstos en este Pliego de Condiciones, que la fecha del Cierre Financiero es la fecha de suscripción del documento donde consten las obligaciones del crédito; o

(2) En el caso de las emisiones de títulos se entenderá que se ha obtenido la financiación cuando se haya colocado la emisión en los términos previstos en el aviso de oferta si es en Colombia o en el offering memorandum o prospecto correspondiente.

(3) Solamente se podrá acreditar la experiencia cuando: (A) se tenga la condición de deudor o (B) sea el emisor de los títulos.

7.1.2.8 Para acreditar la Experiencia en Consecución de Financiamiento, los Oferentes deberán:

(1) Diligenciar el respectivo anexo del Pliego de Condiciones. La información contenida en el anexo deberá ser verificable por la EFR y en caso de requerir información o certificaciones adicionales, éstas deberán ser suministradas por el Oferente dentro del plazo que le señale la EFR en la solicitud.

(2) Adjuntar (i) una certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiación en el mercado de capitales), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento, en la que conste la siguiente información: (1) el proyecto o contrato para el cual fue otorgado, la fecha, monto del Cierre Financiero del endeudamiento otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento; o (ii) adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos; o (iii) adjuntar copia del prospecto u offering memorandum junto con copia del aviso de oferta u equivalente y certificaciones de montos colocados. En caso de acreditación de créditos sindicados, la certificación de la(s) entidad(es) acreedora(s) podrá ser emitida por el representante autorizado del banco líder de dicho crédito, agente administrativo o su equivalente que tenga a su cargo el manejo del crédito y/o la representación de los demás bancos; y

(3) Adjuntar una certificación de la entidad deudora, suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o auditor o vicepresidente financiero o su equivalente (o contador en el evento en que (i) la sociedad no tenga revisor fiscal; o (ii) el revisor fiscal o auditor o vicepresidente financiero o su equivalente no pueda suscribir la certificación en los términos señalados en la sección 7.1(f)(vi) de

este Pliego de Condiciones), en la que conste como mínimo (1) proyecto, fecha y el monto del Cierre Financiero del endeudamiento otorgado o del valor colocado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos o de la colocación, y (3) que el préstamo otorgado o el valor colocado corresponden de manera exclusiva al Contrato de Infraestructura que se acredita; y

(4) Adjuntar certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante del contrato de Concesión de Infraestructura en la que conste: (i) fecha suscripción del contrato; (ii) valor del contrato; (iii) obligaciones principales de la parte privada, y (iv) que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista. En este último evento, si el contrato está en ejecución la certificación no podrá tener una fecha de expedición mayor de un año contado desde la publicación del presente Proceso de Selección en el SECOP. Si la certificación no contiene la información requerida en esta sección, podrá allegarse copia del contrato como complemento.

7.1.2.9 En caso de haber obtenido la experiencia mediante la participación de figuras asociativas anteriores, se deberá adjuntar adicionalmente una declaración elaborada con destino al presente Proceso de Selección y suscrita por quien pretende hacer valer dicha experiencia señalando su porcentaje de participación en la respectiva figura asociativa anterior en el momento del Cierre Financiero que se pretende acreditar, de quien acredita la experiencia.

7.1.2.10 No serán válidas, para efectos de acreditar la experiencia descrita en el presente numeral, las certificaciones que hagan referencia a cupos de crédito genéricos o de colocaciones que no se refieran de manera expresa a (el)los contrato(s) de concesión de Proyectos de Infraestructura que se acredite(n).

7.1.2.11 Quien acredite la Experiencia en Consecución de Financiamiento deberá presentar el Acuerdo de Permanencia y el Acuerdo de Garantía respectivo, debidamente suscritos.

7.1.3 EXPERIENCIA TÉCNICA

Como parte de los Requisitos Habilitantes del presente Proceso de Selección, los Oferentes deberán acreditar la experiencia técnica en:

(i) Gestión de proyectos de infraestructura de Transporte: Experiencia en la ejecución de hasta dos (2) contratos de concesión u obra para Proyectos de Infraestructura por un monto mínimo sumado de diez billones (10.000.000.000.000) de Pesos del Mes de Referencia –valor de los contratos-. Para acreditar esta experiencia: (i) Sólo se tendrán en cuenta contratos terminados en los últimos quince (15) años o, en caso de contratos de concesión, que en los últimos quince (15) años se haya terminado la fase o etapa de construcción, y (ii) Quien pretende acreditar la experiencia debe haber tenido una participación superior al cincuenta por ciento (30%) en la figura asociativa constituida para la ejecución del respectivo contrato.

(ii) Construcción de viaductos y/o puentes ferroviarios: Experiencia en la construcción de por lo menos diez (10) kilómetros de viaductos y/o puentes ferroviarios en hasta dos (2) Proyectos de Infraestructura ferroviaria, entendidos como los que recaen sobre un activo o conjunto de activos que formen parte de un sistema de transporte sobre rieles, de carga o de pasajeros comprendiendo, según corresponda al caso concreto, vías férreas, estaciones, patios, obras civiles, sistemas de energía, señalización, telecomunicaciones y/o demás sistemas operacionales asociados. Para efectos de la experiencia a acreditar: (i) sólo se tendrán en cuenta contratos terminados en los últimos quince (15) años o, en caso de contratos de concesión, que en los últimos quince (15) años se haya terminado la fase o etapa de construcción, y (ii). Quien pretende acreditar la experiencia debe haber tenido una participación superior al cincuenta por ciento (30%) en la figura asociativa constituida para la ejecución del respectivo contrato.

(iii) Implementación de sistemas ferroviarios: Experiencia en completar o implementar exitosamente el suministro, instalación, pruebas y puesta en marcha de vías férreas, electrificación, telecomunicaciones, mando centralizado y señalización y control de trenes y material rodante

automatizados (GOA2 o superior) en hasta dos (2) proyectos, con una longitud mínima sumada de cincuenta (50) kilómetros, y capacidad de transporte sumado de al menos sesenta millones (60.000.000) de pasajeros por año. Quien pretende acreditar la experiencia debe haber tenido una participación superior al cincuenta por ciento (30%) en la figura asociativa constituida para la ejecución del respectivo contrato.

Para la acreditación de la Experiencia Técnica se deberán tener en cuenta los requisitos que se establecen a continuación:

(i) La Experiencia Técnica podrá ser acreditada por uno o varios de los Integrantes de la Estructura Plural que sean Líderes (directamente o a través de sus Sociedades Vinculadas).

(ii) La Experiencia en Construcción de viaductos y/o puentes ferroviarios podrá ser acreditada por un Contratista Especial, desde que dicha experiencia sea comprobada de forma integral, no se considerará la sumatoria de experiencias.

(iii) Quien acredite la Experiencia Técnica como Oferente o Integrante de la Estructura Plural deberá presentar el Acuerdo de Permanencia y el Acuerdo de Garantía, debidamente suscritos y mantener la condición de accionista del Concesionario, en los términos señalados en el Contrato, en el evento en que el Oferente respectivo resulte Adjudicatario.

(iv) Quien acredite la Experiencia Técnica de Construcción de viaductos y/o puentes ferroviarios como Contratista Especial deberá presentar el Acuerdo de Garantía debidamente suscrito y mantener la condición de Contratista Especial, en los términos señalados en el Contrato, en el evento en que el Oferente respectivo resulte Adjudicatario.

(v) Para efectos de lo previsto anteriormente, los contratos para la acreditación de Experiencia Técnica serán admisibles siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

a. Para fines de comprobación de la Capacidad Técnica exigida en los ítems 7.1.3 (i), quien acredite la Experiencia Técnica haya sido parte del contrato

en el momento en que se desarrolló la actividad que acredita

b. Que los respectivos contratos que se presentan para la acreditación de la Experiencia Técnica no hayan terminado por caducidad o incumplimiento imputable al contratista, circunstancia que deberá ser señalada en los documentos que se presentan para la respectiva acreditación. Los contratos objeto de terminación por caducidad o incumplimiento de contratistas, no serán tenidos en cuenta, aunque dicha terminación (por caducidad o incumplimiento) esté siendo controvertida en las respectivas instancias judiciales.

c. Así mismo, si miembros de la Estructura Plural desarrollaron un mismo contrato y/o un mismo proyecto y es presentado por ambos, en la misma Oferta, éste se entenderá acreditado como un solo contrato o proyecto que haya sido relacionado en el anexo respectivo.

d. Para los Oferentes que acrediten la condición de Emprendimiento o Empresa de Mujeres con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, el requisito habilitante previsto en la presente sección se cumplirá mediante la acreditación de tres (3) contratos o proyectos (según aplique). Tratándose de Estructuras Plurales, este requisito diferencial será aplicable cuando, por lo menos, uno de sus Integrantes acredite la condición de Emprendimiento o Empresa de Mujeres y tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en la respectiva Estructura Plural.

Para la acreditación de la Experiencia Técnica, los oferentes deberán:

i. Para los Oferentes individuales que sean personas jurídicas, o los Integrantes de Estructuras Plurales

que sean personas jurídicas, se deberá presentar el respectivo anexo, debidamente diligenciado, el cual deberá ser suscrito por el representante legal del Oferente individual o el representante legal del (de los) Integrante(s) de una Estructura Plural que acredite(n) el(los) requisito(s) de Experiencia Técnica.

ii. En caso de persona natural, el respectivo anexo deberá ser suscrito por el Oferente persona natural o el Integrante de una Estructura Plural que aporte la Experiencia Técnica.

iii. En adición al respectivo anexo el Oferente deberá adjuntar una certificación emitida por la entidad contratante suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento, en la que conste la siguiente información: (1) entidad contratante y contratista, (2) fecha de inicio y terminación del contrato, (3) alcance detallado del contrato, en especial sobre aquellas actividades que pretenda acreditar como Experiencia Técnica, (4) constancia de que la actividad se recibió a satisfacción, (5) alcance de las actividades ejecutadas, y (6) si el contrato fue ejecutado a través de una figura asociativa, los miembros de los mismos y sus porcentajes de participación, indicando si la misma sufrió modificaciones durante su ejecución. Cuando la certificación emitida por la entidad contratante no contenga alguno de los elementos listados anteriormente, el Oferente podrá complementarla con documentos del contrato o de su ejecución que acrediten la información faltante, tales como el contrato mismo, sus modificaciones, actas de inicio, actas de terminación o liquidación, informes de interventoría o supervisión, actas de recibo parcial o final, o cualquier otro documento oficial suscrito por la entidad contratante o por la interventoría del contrato que permita verificar la información requerida. En todo caso, los documentos complementarios deberán ser coherentes con la certificación presentada y referirse al mismo contrato. La EFR se reserva el

derecho de solicitar aclaraciones o documentos adicionales cuando la información aportada no sea suficiente para verificar el cumplimiento de los requisitos de Experiencia Técnica.

iv. Igualmente, para acreditar el Requisito Habilitante de Experiencia Técnica diferencial para Emprendimientos o Empresas de Mujeres, se deberá señalar en la Carta de Presentación de la Oferta que alguno de sus Integrantes es un Emprendimiento o Empresa de Mujeres y que éste tiene una participación mínima del diez por ciento (10%) en la Estructura Plural, ; pero además deberá mantener como mínimo al Integrante que sea Emprendimiento o Empresa de Mujeres con su participación del diez por ciento (10%) después de la presentación de la Oferta y durante la ejecución del Contrato en la forma estipulada en el Contrato.

8. FACTORES DE SELECCIÓN

7.1.1 GENERALIDADES

La Oferta Económica, la Oferta de Mano de Obra Local, el Apoyo a la Industria Nacional, la calidad de Emprendimiento o Empresa de Mujeres y la acreditación de trabajadores en condición de discapacidad serán objeto de evaluación y asignación de puntaje (factores de selección).

El puntaje total se determinará en la correspondiente audiencia pública de Adjudicación y estará compuesto por la sumatoria simple de los siguientes puntajes:

Factor de Selección	Puntaje
Oferta Económica	778
Factor de Calidad	100
Apoyo a la Industria Nacional y Reciprocidad	100
Trabajadores en condición de discapacidad	20
Emprendimientos o Empresas de Mujeres	2
Puntaje Total Máximo	**1,000**

7.1.2 OFERTA ECONÓMICA

La Oferta Económica consistirá en los valores ofertados para los Componente A, B y E. Se entenderá que la Oferta Económica incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que sean procedentes de conformidad con la Ley y el Contrato.

Para considerarse válida, la Oferta Económica deberá ser presentada por los Oferentes bajo el formato establecido en el Anexo del Pliego de Condiciones.

Los valores máximos de cada uno de los componentes de la Oferta Económica son los que se indican a continuación. Exceder dichos valores máximos será causal de rechazo de la Oferta:

(i) Componente A: El Valor Total del Componente A corresponde a la suma de ($5,412,323,000,000) Pesos del Mes de Referencia.
(ii) Componente B: El Valor Total del Componente B corresponde a la suma de (USD $772,456,000) Dólares del Mes de Referencia.
(iii) Componente F: El Valor Mensual del Componente F corresponde a la suma de ($21,373,000,000) Pesos del Mes de Referencia

Los valores diligenciados por el Oferente deberán corresponder a números enteros sin decimales y expresarse en Pesos constantes del Mes de Referencia para los componentes A y F y en Dólares constantes del Mes de Referencia para el componente B. En relación con el componente B se ofertará el valor mensual que se remunerará durante la Etapa de Operación y Mantenimiento.

El Oferente tendrá la obligación de diligenciar con el valor uno (1) la información relativa a la Oferta Económica de la plataforma SECOP II.

La no presentación de la Oferta Económica dará lugar al rechazo de la Oferta.

La evaluación de la Oferta Económica se realizará de acuerdo con las reglas del Pliego de Condiciones.

7.1.3 FACTOR DE CALIDAD

Al Oferente que presente el Factor de Calidad, se le asignará el puntaje establecido en la Sección 5.1.2 del Pliego de Condiciones.

Para la obtención de los puntos el Oferente deberá suscribir el anexo correspondiente desagregando los siguientes ítems:

Ítem	Factor de Calidad	Alcance	Puntaje
1	Puentes Peatonales	Construcción de 4 puentes peatonales, que sirvan como: i) Acceso al Patio Taller Zipaquirá, ii) Acceso sur de la Estación CIM Norte, iii) cruce del corredor férreo a la altura de la Calle 187, iv) cruce del corredor férreo a la altura de la Quebrada San Juan (Lagos de Torca).	40
2	Puente vehicular a desnivel	Construcción de un Puente vehicular que cruce el corredor férreo en la Calle 235, compatible con el perfil vial de la avenida Guaymaral	60

7.1.4 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL Y RECIPROCIDAD

El Contrato objeto del presente Proceso de Selección es una concesión regida por la Ley 80 de 1993 y, por lo tanto:

(i) Contrato tiene por objeto la adquisición y financiación de bienes públicos y sus servicios complementarios, mediante un esquema que implica la transferencia del riesgo de operación al Concesionario, de acuerdo con la minuta del Contrato.

(ii) El objeto del Contrato no implica la adquisición de bienes que de manera singular se encuentren en el mercado, ni la construcción con materiales o bienes

específicos, definidos contractualmente, en tanto es riesgo del Concesionario cumplir con las Especificaciones Técnicas.

(iii) El objeto del Contrato contiene la prestación de Servicios que deberán ser prestados conforme se establece en las Especificaciones Técnicas, cumpliendo con los Indicadores de Operación y Mantenimiento previstos en el Contrato, sin que sea obligación contractual del Concesionario incorporar bienes específicos, o definidos contractualmente.

Como consecuencia de lo señalado en la Sección 6.5.1, para efectos de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, no existen bienes colombianos relevantes aplicables a este Proceso de Selección.

De conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 816 de 2003, el Decreto 680 de 2021 y el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 se consideran Ofertas que contienen servicios nacionales:

(i) Las Ofertas presentadas por Oferentes individuales que sean personas naturales colombianas, personas naturales residentes en Colombia o personas jurídicas constituidas bajo las leyes de Colombia, cuya Oferta incluya el compromiso de vincular en el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del Contrato. La oferta de vinculación de personal colombiano será efectuada mediante la suscripción del Anexo para Promoción de Servicios Nacionales.

(ii) Las Ofertas presentadas por Oferentes Individuales que sean extranjeros a los cuales les aplique el trato nacional, cuya Oferta incluya el compromiso de vincular en el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del Contrato. La oferta de vinculación de personal colombiano será efectuada mediante la suscripción y presentación del Anexo para Promoción de Servicios Nacionales.

(iii) Las Ofertas presentadas por Oferentes Individuales que sean extranjeros a los cuales les aplique el trato nacional e invoquen una regla de origen de servicios contenida en el tratado, acuerdo comercial o normatividad comunitaria, distinta a la señalada en la sección anterior.

(iv) Las Ofertas presentadas por Estructuras Plurales en la que cada uno de sus Integrantes cumpla con lo señalado en secciones anteriores.

Para los efectos del Pliego de Condiciones, se consideran extranjeros a los cuales les aplica el trato nacional, aquellos que derivan tal condición de alguna de las siguientes fuentes:

(i) Un tratado o acuerdo comercial en el que se haya negociado dicho trato nacional y se encuentre vigente en Colombia y aplique para este Proceso de Selección. Para acreditar esta condición, el Oferente o Integrante de la Estructura Plural deberá indicar el tratado o acuerdo que lo cobija y la regla de origen de los servicios que invoca, en el evento en que exista alguna en el acuerdo o tratado.

(ii) La normatividad de la Comunidad Andina de Naciones. Para acreditar esta condición, el Oferente o Integrante de la Estructura Plural deberá demostrar que es una persona natural nacional de alguno de los países de la Comunidad Andina de Naciones, o una persona jurídica constituida bajo las leyes de alguno de estos. Adicionalmente, deberá indicar si invoca la norma de origen de servicios contenida en la regulación comunitaria.

(iii) La existencia de reciprocidad con el país de nacionalidad del Oferente o Integrante de la Estructura Plural, en ausencia de tratado, la cual se demostrará mediante certificado expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

(1) La EFR verificará en la página web de Colombia Compra Eficiente que la certificación que se establece en el literal (b) del artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 se encuentre publicada en el evento que un Oferente o Integrante extranjero pretenda recibir trato nacional de conformidad con este numeral.

(2) En caso que el documento de que trata la sección anterior no esté publicado en la página web de Colombia Compra Eficiente, el Oferente deberá adjuntarlo en su Oferta. De no adjuntarlo, no será causal de rechazo de la Oferta, pero hará que el factor de Apoyo a la Industria Nacional sea calificado como extranjero sin derecho a trato nacional.

(3) A estos Oferentes o Integrantes, en todo caso, se les aplicará la regla de origen prevista en los términos.

Para los efectos de este Proceso de Selección se consideran servicios extranjeros:

(i) Las Ofertas presentadas por Oferentes Individuales que sean personas naturales o jurídicas extranjeras a las que no les aplique trato nacional.

(ii) Las Ofertas presentadas por Estructuras Plurales que incluyan Integrantes extranjeros y alguno(s) de su(s) Integrante(s) no cumpla con lo señalado en las Secciones anteriores.

Las Ofertas que contengan servicios nacionales en los términos descritos en la Sección 6.5.3 de los Pliegos de Condiciones obtendrán el puntaje máximo establecido en el ítem 5.4.3. del Pliego de Condiciones.

Las Ofertas que contengan servicios extranjeros recibirán el puntaje que se indica a continuación, en función de su compromiso de vincular en el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, para lo cual deberán suscribir y presentar el Anexo para Promoción de Servicios Nacionales.

Compromiso de vinculación de personal colombiano[4]	**Puntaje**
Menor o igual al 40%	0
Mayor al 40% y menor o igual al 60%	30
Mayor al 60% y menor o igual al 80%	60
Mayor al 80%	100

7.1.5 TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

La EFR otorgará veinte (20) puntos, equivalentes al dos por ciento (2 %) del puntaje total del Proceso de Selección, al Oferente que acredite cualquiera de las siguientes condiciones:

(a) Que cumple alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, para ser considerado emprendimiento o empresa de personas con discapacidad. Esta condición se acreditará mediante los documentos exigidos para cada supuesto en el citado artículo.

(b) Que tiene vinculadas en su planta de personal, mediante contrato laboral con

[4] Porcentaje calculado sobre la totalidad del personal requerido para la ejecución del Contrato.

dedicación exclusiva, personas con discapacidad en el número mínimo establecido en la tabla prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026.

La o las condiciones se acreditarán mediante el anexo y los demás documentos establecidos en la presente sección.

El puntaje es único. En consecuencia, la acreditación simultánea de las condiciones previstas en los literales (a) y (b) no dará lugar a la asignación de puntos adicionales.

Condición o alternativa 1. Acreditación como emprendimiento o empresa de personas con discapacidad

El Oferente podrá obtener el puntaje previsto en esta sección cuando acredite alguna de las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Persona natural con discapacidad que ejerza una profesión liberal

El Oferente deberá presentar:

(a) copia de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte, según corresponda;

(b) certificado de discapacidad expedido de conformidad con la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social; y
(c) copia del título profesional correspondiente.

2. Persona natural con discapacidad que realice actividades comerciales

El Oferente deberá acreditar que ha realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante, por lo menos, el último año anterior a la Fecha de Cierre del Proceso de Selección. Para estos efectos, deberá presentar:

(a) copia de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte, según corresponda;

(b) certificado de discapacidad expedido de conformidad con la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social; y

(c) copia del registro mercantil.

3. Persona jurídica cuyos derechos de propiedad pertenezcan mayoritariamente a personas con discapacidad

El Oferente deberá acreditar que más del cincuenta por ciento (50 %) de sus acciones,

partes de interés o cuotas de participación pertenecen a una o más personas con discapacidad y que estas han conservado tales derechos durante, por lo menos, el último año anterior a la Fecha de Cierre del Proceso de Selección.
Esta condición se acreditará mediante:

(a) certificación expedida bajo la gravedad de juramento por el representante legal y el revisor fiscal, cuando la persona jurídica esté obligada legalmente a tenerlo, o por el representante legal y el contador, cuando no exista revisor fiscal. En la certificación deberá constar:

(i) la distribución de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica;
(ii) el porcentaje de participación perteneciente a cada persona con discapacidad; y
(iii) el tiempo durante el cual cada una de estas personas ha mantenido su participación;

(b) copia de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte de cada una de las personas con discapacidad cuya participación se acredita;

(c) certificado de discapacidad de cada una de ellas, expedido de conformidad con la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social; y

(d) copia del certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica.

4. Persona jurídica que tenga vinculadas laboralmente personas con discapacidad en empleos del nivel directivo

El Oferente deberá acreditar que tiene vinculada laboralmente, por lo menos, una persona con discapacidad en un empleo del nivel directivo de la empresa, durante el último año anterior a la Fecha de Cierre del Proceso de Selección, en el mismo cargo o en otro empleo del mismo nivel.

Para estos efectos, se entenderán como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones estén relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones de nivel estratégico. También tendrán esta condición los cargos ubicados en un nivel de mando dentro de la organización o aquellos que, por su jerarquía, comprendan funciones orientadas a representar al empleador.
Esta condición se acreditará mediante:

(a) certificación expedida bajo la gravedad de juramento por el representante legal y el revisor fiscal, cuando la persona jurídica esté obligada legalmente a tenerlo, o por el representante legal y el contador, cuando no exista revisor fiscal. La certificación deberá indicar:

(i) el nombre completo y el número del documento de identidad de cada persona con discapacidad que ocupe un empleo del nivel directivo;

(ii) el cargo ocupado;
(iii) las funciones desempeñadas; y
(iv) el tiempo de vinculación en el mismo cargo o en otro del mismo nivel;

(b) copia del documento de identidad de cada persona relacionada;

(c) copia del contrato de trabajo o certificación laboral en la que consten el cargo y las funciones desempeñadas;

(d) certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral correspondiente al último año, en el que se demuestren los pagos efectuados por el empleador; y

(e) certificado de discapacidad expedido de conformidad con la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

Regla común para las certificaciones

Las certificaciones expedidas por el representante legal, el revisor fiscal o el contador para acreditar las condiciones previstas en los numerales 3 y 4 deberán emitirse bajo la gravedad de juramento y con una antelación máxima de treinta (30) días calendario respecto de la Fecha de Cierre del Proceso de Selección.

El Oferente deberá presentar los documentos correspondientes a la condición que invoque junto con su Oferta. No será necesario acreditar simultáneamente más de una de las condiciones anteriores para acceder al puntaje.

Condición o alternativa 2. Acreditación de empleadores que vinculan personas con discapacidad

Para acreditar el cumplimiento de este requisito, el Oferente debe presentar el Anexo personas en Condición de Discapacidad suscrito por el representante legal, o el revisor fiscal cuando deba contar con uno de acuerdo con los requisitos de ley, expedido con una antelación no mayor a treinta días calendario respecto de la fecha de presentación de la oferta, en el que se certifique:

(a) el número total de trabajadores que conforman la planta de personal del Oferente;

(b) el número de personas con discapacidad vinculadas a dicha planta mediante contrato laboral con dedicación exclusiva; y

(c) el nombre completo y el número del documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad acreditadas.

El Oferente deberá aportar, respecto de cada una de las personas con discapacidad relacionadas en el Anexo personas en Condición de Discapacidad:

(i) copia del documento de identidad;
(ii) copia del contrato de trabajo o certificación laboral en la que se indiquen las funciones desempeñadas, sin que puedan acreditarse contratos de prestación de servicios;
(iii) certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral correspondiente a los últimos tres (3) meses, en el que se demuestren los pagos efectuados por el empleador; y
(iv) certificado de discapacidad expedido conforme con la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

Adicionalmente, debe presentar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, en el cual se acredite la vinculación laboral del número mínimo de personas en condición de discapacidad en la planta de personal del Oferente, el cual deberá estar vigente a la Fecha de Cierre del Proceso de Selección.

Para efectos de la acreditación, la EFR verificará el número de trabajadores en condición de discapacidad en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. del Decreto 1082 de 2015, conforme se señala más adelante.

Cuando el Oferente sea una Estructura Plural, se tendrá en cuenta exclusivamente la planta de personal del Integrante con mayor participación porcentual en el consorcio o unión temporal. El Anexo personas en Condición de Discapacidad y los demás documentos exigidos deberán corresponder a dicho Integrante.

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. del Decreto 1082 de 2015, se asignarán el puntaje a quienes acrediten dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del Oferente Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido

Número total de trabajadores de la planta de personal del Oferente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16

Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

La EFR otorgará el puntaje cuando el Oferente acredite lo señalado anteriormente a través de la presentación del Anexo personas en Condición de Discapacidad debidamente suscrito, y acredite el cumplimiento completo de cualquiera de las dos alternativas establecidas en esta sección.

Si el Oferente hubiere obtenido el puntaje correspondiente a este criterio, el Concesionario deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. del Decreto 1082 de 2015 y aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

7.1.6 EMPRENDIMIENTOS O EMPRESAS DE MUJERES

Para acreditar el cumplimiento de este requisito, el Oferente debe presentar el Anexo Emprendimiento o Empresas de Mujeres suscrito por el representante legal, y el revisor fiscal cuando deba contar con uno de acuerdo con los requisitos de ley, o por un contador, en el cual se certifique alguno de los criterios del Artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015. El anexo debe suscribirse dentro de los 30 Días anteriores a la Fecha de Cierre del Proceso de Selección.

Para efectos de la acreditación, la EFR podrá verificar la información o solicitar documentación adicional que permita acreditar el presente requisito.

Para las Estructuras Plurales, la EFR tendrá en cuenta únicamente el presente requisito en tanto el Integrante que subscriba el anexo y acredite su condición de Emprendimiento o Empresa de Mujeres tenga un mínimo del 10% de participación en la Estructure Plural.

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, se asignarán 2 punto cinco (2.5) puntos a quienes acrediten ser un Emprendimiento o Empresa de Mujeres.

Si el Oferente hubiere obtenido el puntaje correspondiente a este criterio, el Concesionario deberá garantizar que el Integrante que sea un Emprendimiento o Empresa de Mujeres deberá mantener como mínimo su participación del diez por ciento (10%) después de la presentación de la Oferta y durante la ejecución del Contrato en la forma estipulada en el Contrato.

9. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De acuerdo con lo establecido en el documento CONPES 4117 de 2023 que establece los "*Lineamientos de política de riesgo contractual del Estado para proyectos de sistemas férreos de pasajeros cofinanciados por la Nación"*, y con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 frente a la obligatoriedad de contar con el análisis de riesgos y su mitigación en los estudios y documentos previos soporte del proceso de selección, se establece la siguiente matriz:

Denominación del Riesgo	Efecto	Asignación	Mitigación
Efectos favorables o desfavorables sobre los ingresos generados por el proyecto derivado del número real de pasajeros que utilicen el sistema de transporte férreo y/o su recaudo efectivo	Sobrecostos	Público	Estudios de demanda bajo condiciones conservadoras. Posibilidad de ajuste de tarifas y frecuencias para maximizar ingresos y minimizar costos del proyecto. Posibilidad de regulación por parte de la gobernación sobre peajes de las vías departamentales para desincentivar el uso de otros modos de transporte.
Efectos desfavorables del ingreso al sistema sin activación del medio de control de acceso, por lo cual no genera cobro al pasajero (evasión)	Sobrecostos	Público-Privado	Diseños de sistemas de la infraestructura física y de los sistemas de control de acceso que contemplen los comportamientos del usuario de la ciudad. Incorporación de últimas tecnologías de control de acceso. Establecimiento de mecanismos de sanción del usuario evasor a partir del código nacional de policía.
Cambios en diseño que resulten de una decisión unilateral de la entidad contratante de modificar las especificaciones técnicas del contrato	Sobrecostos y/o sobre plazos	Público	Incorporación de normas técnicas a los diseños. Revisión y aprobación de los diseños por la Interventoría y la EFR. Seguimiento a proyectos de cambio normativo.

Cambios en diseño que sean consecuencia del trámite de licencias y permisos requeridos para el desarrollo del proyecto que implique una modificación en el alcance de las especificaciones técnicas	Sobrecostos y/o sobre plazos	Público	Incorporación de normas técnicas a los diseños y tramite de licencias. Revisión y aprobación de los diseños por la Interventoría y la EFR.
Efectos favorables o desfavorables de la variación en las cantidades estimadas para la protección y traslado de redes de servicios públicos	Sobrecostos	Público	Se solicitó información a las empresas de servicios públicos y privados sobre la infraestructura existente, la revisión y aprobación de los diseños por la Interventoría y la EFR.
Efectos desfavorables generados por la indisponibilidad o demora en la puesta a disposición de los predios destinados para la construcción	Sobre plazos	Público	Estudios detallados de la situación predial del corredor previos a la apertura de la licitación y gestión adelantada de la EFR para atender las necesidades prediales.
Efectos favorables o desfavorables de los costos de las compensaciones ambientales, incluyendo obras necesarias para la obtención de permisos y licencias	Sobrecostos	Público	La estructuración ha actualizado cantidades y costos de las compensaciones ambientales para incluirlos en el presupuesto del proyecto. El cual fue revisado por la Interventoría y EFR.
Efectos favorables o desfavorables asociados a la obtención de permisos para la intervención de bienes de interés cultural o patrimonio cultural	Sobre plazos	Público	Incorporación de especificaciones generales y particulares para no afectar los predios de interés cultural con las obras.
Cambio regulatorio que tenga como efecto la modificación de las especificaciones técnicas	Sobrecostos y/o sobre plazos	Público	Seguimiento a proyectos de modificación

Cambio de normas de carácter legal o actos administrativos que deriven en un cambio en la normatividad tributaria	Sobrecostos y/o sobre plazos	Público-Privado	Establecimiento de un fondo de contingencias que reciba el diferencial entre el valor disponible del convenio de cofinanciación y el valor realmente contratado. Suscripción de convenio de respaldo con la Gobernación para fondear cualquier necesidad de caja
Efectos favorables o desfavorables derivados de la ocurrencia de eventos no asegurables en condiciones comerciales (daño emergente)	Sobrecostos y/o sobre plazos	Público	Establecimiento de un fondo de contingencias que reciba el diferencial entre el valor disponible del convenio de cofinanciación y el valor realmente contratado. Suscripción de convenio de respaldo con la Gobernación para fondear cualquier necesidad de caja
Costos *stand-by* y/o mayores costos financieros por eventos eximentes de responsabilidad	Sobrecostos	Público	Establecimiento de un fondo de contingencias que reciba el diferencial entre el valor disponible del convenio de cofinanciación y el valor realmente contratado. Suscripción de convenio de respaldo con la Gobernación para fondear cualquier necesidad de caja

10. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La exigencia de garantías en la contratación estatal es un mandato legal de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 en los siguientes términos: "*Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos*."

Adicional a lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, al Concesionario se le exigen en el Contrato como requisito indispensable para la suscripción del Acta de Inicio la presentación y aprobación por parte de la EFR de: (i) la Garantía Única de Cumplimiento, (ii) la póliza de responsabilidad extracontractual, y (iii) los seguros de daños contra todo riesgo construcción y montaje.

Como requisito para la iniciación de cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el Contrato, el Concesionario deberá renovar y/o constituir los amparos y garantías que sean requeridos para la Fase o Etapa correspondiente, de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

9.1 CLASES DE GARANTÍAS

Salvo que señale expresamente lo contrario para una garantía específica, las garantías podrán revestir cualquiera de las modalidades admisibles conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015, siendo estas:

(i) Póliza de seguros.
(ii) Fiducia mercantil en garantía.
(iii) Garantía Bancaria a primer requerimiento

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

La Garantía Única de Cumplimiento contendrá los siguientes amparos:

(i) Cumplimiento: El amparo de cumplimiento garantizará las obligaciones del Concesionario, en razón de la ejecución o liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la Cláusula Penal y de las Multas y demás sanciones que se causen durante cada una de las Fases y Etapas del Contrato según se describe a continuación.

(ii) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales: Este amparo tendrá por objeto garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Concesionario haya de utilizar para la ejecución del Contrato en el territorio colombiano.

(iii) Estabilidad y Calidad de las Obras: El objeto de este amparo será cubrir a la EFR (como beneficiario) de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro de las obras que hacen parte del Proyecto.

(iv) Calidad de Bienes y Equipos Suministrados: Este amparo cubrirá a la EFR (como beneficiario) de los perjuicios imputables al Concesionario, derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por éste, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas establecidas en el Contrato o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.

(v) Calidad del Mantenimiento: El objeto de este amparo será cubrir a la EFR (como beneficiario) de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro de la infraestructura revertida que resulte imputable al Concesionario por mala calidad en la ejecución del Mantenimiento.

9.2 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL

El Concesionario deberá obtener una garantía de responsabilidad extracontractual, la cual deberá estar contenida en una póliza de seguro. La garantía cubrirá la responsabilidad civil del Concesionario por sus acciones u omisiones, así como las de sus agentes, contratistas y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato de Concesión, las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la EFR, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas

Esta garantía estará vigente durante toda la duración del Contrato.

A esta garantía le serán aplicables las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.8 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, adicionen o reemplacen.

9.3 SEGURO DE DAÑOS CONTRA TODO RIESGO

9.3.1 SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

Este seguro deberá cubrir todos los daños, independientemente de la causa que los generen, que ocurran con anterioridad a la suscripción de la última de las Actas de Terminación de las Unidades de Ejecución, o de la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Pruebas y Puesta en Marcha, lo que suceda más tarde, sobre: la infraestructura que la EFR le entregue al Concesionario a través de las Actas de Puesta Disposición de las Áreas del Proyecto; y Todas las obras y equipos que el Concesionario ejecute o provea con el propósito de llevar a cabo las Unidades de Ejecución, incluyendo las Obras de Construcción, las Obras para Redes y las Obras para Adecuación y Reparación y Desvíos.

9.3.2 SEGURO DE OBRAS CIVILES TERMINADAS

Como requisito para la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha, o la última Acta de Terminación de Unidad de Ejecución, lo que suceda más tarde, se deberá acreditar la suscripción de una póliza de seguro con la misma compañía de seguros que expidió el seguro, y con el(los) mismo(s) reasegurador(es) de dicha póliza.

Este seguro deberá cubrir todos los daños, independientemente de la causa que los generen, que ocurran con posterioridad a la suscripción de todas las Actas de Terminación de las Unidades de Ejecución, o de la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Pruebas y Puesta en Marcha, lo que suceda más tarde, sobre todas las obras, equipos, e infraestructura del Proyecto.

Esta garantía deberá estar vigente hasta la finalización de la Etapa de Reversión.

9.4 SEGURO DE EQUIPOS Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

Desde la Fecha de Inicio y hasta la suscripción de todas las Actas de Terminación de Unidades de Ejecución, el Concesionario deberá contar con una póliza de seguro en la que conste el aseguramiento de los equipos y maquinaria amarilla utilizada por el Concesionario, los Contratistas o cualquier subcontratista en las obras del Proyecto, por daños por cualquier

causa. Este seguro podrá ser tomado directamente por el Concesionario, o por los Contratistas o subcontratistas.

9.5 SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

Para la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción, el Concesionario deberá acreditar que se ha suscrito una póliza de seguro que cubra la pérdida o daño físico de cualquier bien, equipo o material relacionado con el Proyecto que se genere con ocasión del transporte de dicho bien, por cualquier medio (terrestre, marítimo o fluvial). Este seguro podrá ser tomado directamente por el Concesionario, o por los Contratistas o subcontratistas.

9.6 RESPONSABILIDAD FRENTE A USUARIOS

Para la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, el Concesionario deberá acreditar que ha obtenido una garantía de responsabilidad, la cual deberá estar contenida en una póliza de seguro. La garantía cubrirá la responsabilidad civil del Concesionario por sus acciones u omisiones, así como las de sus agentes, Contratistas y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato de Concesión que causen daños a bienes o a la vida o integridad personal de personas que se encuentran accediendo o saliendo al Material Rodante, o a bordo de éste.

11. INDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES

La Licitación Pública está sujeta a los siguientes acuerdos comerciales. En consecuencia, las Propuestas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene acuerdos comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratados como propuestas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional.

ACUERDO ESTATAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUDA	Presupuesto del Proceso de Contratación Superior al Valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso Contratación Cubierto por Acuerdo Comercial
Alianza Pacifico	Chile	No	N/A	N/A	No
	Perú	No	N/A	N/A	No
	México	No	N/A	N/A	No
Canadá		No	N/A	N/A	No
Chile		Si	Si	No	Si
Corea		No	N/A	N/A	No
Costa Rica		No	N/A	N/A	No
Estados AELC		No	N/A	N/A	No
Estados Unidos		No	N/A	N/A	No
México		No	N/A	N/A	No
Triángulo Norte	El Salvador	Si	Si	No	Si
	Guatemala	Si	Si	Si(21)	No
	Honduras	No	N/A	N/A	No
Unión Europea		Si	Si	No	Si
Israel		No	N/A	N/A	No
Reino Unido e Irlanda del Norte		Si	Si	No	Si
Comunidad Andina de Naciones		Si	N/A	N/A	Si

En consecuencia, los bienes y servicios de los siguientes países: Chile, El Salvador, Unión Europea, Reino Unido e Irlanda del Norte y Comunidad Andina reciben trato nacional.

Sol Angel Cala
Directora de Gestión Contractual de proyectos

Juan Calos Melo
Director de Estructuración Financiera (e)

Martha Rocío Caldas
Directora Técnica de Proyectos